



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
POSGRADO EN DERECHO

La enseñanza de los derechos humanos en el 6° año del nivel primaria como mecanismo de construcción de la cultura de paz en el Estado de Guerrero

TESIS

Que, para obtener el grado de Maestría en Derecho, opción terminal
Derecho Constitucional

PRESENTA

Lic. Liliana Pastenes Vargas

Director de tesis

Dr. Demetrio Hernández Navarrete

Codirectores

Dr. José Gilberto Garza Grimaldo

Dr. Trinidad Zamacona López

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 14 de septiembre de 2022

ÍNDICE

Página

DEDICATORIA INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO GÉNESIS HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1	Generaciones de los derechos humanos.....	1
1.1.1	Primera generación.....	3
1.1.2	Segunda generación.....	4
1.1.3	Tercera Generación.....	5
1.2	Antecedentes internacionales.....	6
1.3	Antecedentes en la Edad Moderna.....	8
1.3.1	Habeas Corpus Act, de 1679.....	8
1.3.2	La Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776). ..	9
1.3.3	La Constitución de Estados Unidos de América (1787) y la Carta de Derechos (1791).....	10
1.3.4	La declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.....	11
1.4	Antecedentes en la Edad Contemporánea.....	12
1.4.1	La Declaración de Universal de los Derechos Humanos de 1948.....	12
1.4.2	El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, con su protocolo Facultativo.....	16
1.4.3	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, con su protocolo Facultativo.....	17
1.4.4	La Constitución de Cádiz 1812.....	18
1.4.5	Las Constituciones de 1814 y 1824.....	18
1.4.6	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	19
1.4.7	La Constitución de 1857.....	20
1.4.8	La Constitución de 1917.....	21
1.4.9	Procuraduría de Pobres de 1847.....	21
1.4.10	Procuraduría Federal del Consumidor de 1975.....	22
1.4.11	Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de 1972.....	22
1.4.12	Procuraduría para la Defensa del Indígena del estado de Oaxaca de 1987.....	23
1.4.13	Procuraduría Social de 1989.....	23

1.4.14	Dirección General de Derechos Humanos de 1989.....	23
1.4.15	Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1990.....	24
1.4.16	Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 1992..	24
1.4.17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1999.....	25
1.5	Antecedentes históricos en el Estado de Guerrero.....	25
1.5.1	La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Surgimiento.....	25

CAPITULO SEGUNDO

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CURRÍCULA DEL NIVEL PRIMARIA EN EL ESTADO DE GUERRERO

2.1	La educación como un derecho humano.....	27
2.2	Educación en Derechos Humanos.....	28
2.3	Educación en Derechos humanos y cultura de paz, un mandato constitucional.....	29
2.4	La educación en Derechos Humanos según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	30
2.5	La educación definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	32
2.6	La educación definida por la Ley General de Educación.....	35
2.7	La enseñanza de los Derechos humanos en el nivel primaria en la República Mexicana.....	36
2.8	La educación definida por Ley de Educación del Estado de Guerrero.....	38
2.9	La paz.....	39
2.10	Definición de la paz.....	43
2.11	¿Qué es la Cultura de Paz?.....	44
2.12	Las Naciones Unidas y la Cultura de Paz.....	45

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO INSTRUMENTO PARA LOGRAR LA PAZ

3.1	Plano internacional.....	48
3.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	48
3.1.2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	49
3.1.3	Convención sobre los Derechos del Niño.....	50

3.1.4	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	51
3.1.5	Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.....	52
3.1.6	Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.....	53
3.1.7	Declaración y Programa de Acción de Viena.....	54
3.1.8	Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.....	57
3.1.9	Plan de acción de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004.....	59
3.1.10	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.	60
3.2	Contexto histórico en que surgen los principales Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos y su importancia para la enseñanza en esta materia.....	61
3.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	61
3.2.2	La Constitución de la UNESCO (1945).....	63
3.2.3	La Declaración de los Derechos Humanos del Niño y la Niña..	63
3.2.4	La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966.....	65
3.2.5	El Pacto internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966.....	66
3.2.6	Conferencia Internacional de Derechos Humanos.....	66
3.2.7	La Décima Octava Conferencia General de la UNESCO.....	67
3.2.8	Plan Mundial de Acción para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia.....	69
3.3	Plano Nacional.....	71
3.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	71
3.3.2	Ley General de Educación.....	75
3.3.3	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	77
3.4	Contexto histórico en que surgen los artículos constitucionales y sus leyes en México relativos a los Derechos Humanos y su importancia para la enseñanza en esta materia.....	78
3.4.1	Ley General de Educación (reforma 2013).....	81

3.4.2	Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.....	81
3.4.3	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	82

CAPITULO CUARTO

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL 6° AÑO DEL NIVEL PRIMARIA COMO MECANISMO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ EN EL ESTADO DE GUERRERO

4.1	Marco teórico y metodológico de la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria. La importancia de la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria.....	84
4.2	Teorías que fundamentan la enseñanza- aprendizaje de los derechos humanos en el campo de la educación primaria.....	90
4.2.1	La teoría sociocultural de Vygotsky y los derechos humanos..	97
4.2.2	Jean Piaget, la epistemología genética.....	102
4.2.3	Aportaciones de Paulo Freire a la educación contemporánea.	105

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA

“Y de repente, en un día cualquiera, nos despertamos y nos damos cuenta de que ya podemos lidiar con lo que pensamos era grande para nosotros... mas no fueron los abismos los que se estrecharon, fuimos nosotros los que crecimos”.

DEDICATORIA

A Jehová Dios por haberme dado la bendición de la vida y la de nacer en una familia con dos padres maravillosos, Andrés y Adelina, que desde niña han sembrado ideales buenos en mí, y que, aunque no los entendí en esos momentos los años se han encargado de descifrarlos en mi entendimiento y hacerlos florecer en mi corazón. A mi familia hermosa que me ha dado dos de los regalos más importantes: mis raíces y mis alas.

A Andrés Pastenes, mi padre, quien con su ejemplo de superación y fortaleza ha logrado ser el pilar que me sostiene firme en mis momentos de debilidad. La persona más perseverante que conozco, por siempre motivarme a ser mejor persona en lo profesional y en lo personal. No me alcanzaría la vida para decirte gracias por el amor que me has dado y por todas las cosas que haces por mí.

A Adelina, mi amada madre por ser ese puerto lleno de ternura que siempre con infinito amor me recibe cuando me siento a la deriva. Gracias por haberme reconfortado día con día en mis momentos de tristeza, porque la sensibilidad de tu arropo me ha convertido en una mujer tan fuerte. Mamá tú eres la mano que me hace invencible, y hay días en que no me siento digna de tanto amor que me das.

A mi hermano Brandon, porque a pesar de lo difícil que le es expresar sus sentimientos siempre ha sabido manifestarse presente con su apoyo y amor en mis nuevos retos, te amo hermano.

A mis dos hermanas con quienes Dios en su infinita bondad me ha permitido compartir el camino, las amo profundamente.

A mi sobrinita Valeria, porque constantemente con su inocencia me recuerda que siempre hay esperanza con ese corazón tan bueno. Gracias por haber traído tanta luz a nuestra casa y haber inundado de tanto color nuestros nublados días.

A mi mejor amiga Beatriz, mi hermana del alma quien con su sabia guía me ha ayudado a recordar el camino a pie cada que mis alas se sienten cansadas del vuelo. Por eso y mil cosas más te amo y agradezco tu presencia en mi vida, en mi mente y en mi corazón. Eres mi verano invencible Betty.

A Maquiavelito, mi gatito, el magnífico y evolucionado ser que me ha acompañado durante esta y otras importantes etapas de mi crecimiento, agradezco a Dios por habernos reunido nuevamente en esta vida, contigo cualquier carga es ligera. Gracias por ser mi compañero de vida.

Y por último y no por esto menos importante, quiero agregar unas palabras de agradecimiento a la persona que hizo posible este trabajo, mi director de tesis y amigo, el Dr. Demetrio Hernández Navarrete, quien, gracias a su profesionalismo, guía y su sincero e incondicional apoyo, con su conocimiento y paciencia me ha ayudado a recobrar la confianza en mí y en mis capacidades. Gracias a él he podido sacar adelante este reto tan importante.

A Liliana, la valiente mujer que vive en mí, quien me ha enseñado tantas cosas sobre la vida, la fortaleza y el perdón. A quien le debo la enseñanza y el aprendizaje. Liliana este será el primero de los muchos libros que vamos a escribir, te quiero y sobre todo te admiro...

INTRODUCCIÓN

“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo”.

Nelson Mandela, activista sudafricano de los derechos civiles.

Para lograr la paz o su construcción dentro del estado de derecho, es forzoso conocer los antecedentes primordiales de los derechos humanos.

En ese tenor, la cultura de la legalidad y el conocimiento de la norma jurídica debe de ser enseñada desde la educación elemental.

Para ello, la Secretaría de Educación, debe implementar planes y programas de Estudio para que las Instituciones Educativas de Nivel Primaria, las desarrollen en su quehacer de todos los días.

Los niños de ese nivel se encuentran en la etapa de transición de ser niños para irse convirtiendo en adolescentes, en donde su desarrollo intelectual es más propicio para retener las obligaciones que como seres humanos tienen frente a una sociedad demasiado exigente.

Es cierto, que en la currícula de materias del nivel primaria se encuentra una materia denominada Educación cívica, pero también lo es, que acorde con el contenido del artículo 3º Constitucional, la obligación del Estado Mexicano es dar a conocer la fomentación de los derechos humanos en la construcción de la Paz.

En ese tenor, se encuentra la investigación que presento, para dar énfasis a la implementación de los derechos fundamentales desde el nivel primaria en

donde es conocido que los derechos humanos, deben ser analizados por las autoridades jurisdiccionales de oficio y en todo lo que le beneficia al ciudadano.

Es por ello, que dentro del ámbito Constitucional se encuentra limitado el análisis que hoy se presenta ante la comunidad universitaria y en particular del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Si la educación a nivel mundial tiene que seguir los parámetros indicados por la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación la Ciencia y la Cultura, la cual considera "*la Educación es un derecho humano para todos a lo largo de toda la vida y que el acceso a la Instrucción debe de ir acompañado de la calidad*"; por lo tanto, los derechos humanos en México deben consagrarse bajo el principio de la dignidad humana que sea la que prevalezca; entonces en el Estado de Guerrero debe fomentarse desde el 6º grado de nivel primaria la implantación de una materia denominada: derechos humanos y construcción de la paz.

La presente investigación, se justifica porque es jurídica y socialmente importante, porque desarrollara el conocimiento cultural de la protección de los derechos humanos y la construcción de la paz desde el nivel primaria.

De ahí, que es válido su estudio porque la investigación que presento tendrá como propósito fundamental el demostrar la falta de cultura de la protección de los derechos humanos y la construcción de la paz, como materia educativa en el nivel primaria.

Por supuesto que vale la pena estudiar el tema de los derechos humanos y la construcción de la paz, porque se debe de resaltar no solo su importancia

sino su enseñanza de saber que el respeto, la dignidad, forman parte de la naturaleza del ser humano.

Bajo ese parámetro, se considera que los beneficios que se obtendrán por la presente investigación, es de suma trascendencia, por saber, por enseñar y aprender e implementar una cátedra desde un nivel escolar privilegiado para los estudiantes quienes como se ha dicho, pasarán de una etapa de niñez a pubertad.

En el capítulo primero, se destacan los antecedentes de los derechos humanos, que tienen sus profundas raíces en los albores de las culturas más antiguas de la humanidad. De esta manera se inicia tiene lugar su génesis que se fue configurando en el transcurso del tiempo que abarcó varios milenios para concretarse su evolución histórica de esta importante conquista para salvaguardar la dignidad del ser humano, y la de establecer límites al poder del estado.

Para concretar esta conquista del ser humano se libraron muchas luchas y batallas, se pagó un precio muy alto, lo equivalente que valen las libertades y sus derechos humanos para que se establecieran en las constituciones de las naciones del mundo actual. Sin embargo, es indispensable seguir avanzando para cristalizar muchas aspiraciones que representan los derechos humanos, en donde la educación puede desempeñar un papel estratégico para lograr los objetivos pendientes.

En el capítulo segundo, se aborda la fundamentación pedagógica basada en el constructivismo que incluye las teorías de los exponentes más representativos de esta corriente de pensamiento, así como sus respectivos postulados que a los educadores posibilitan orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria.

Es importante abordar el proceso educativo desde esta perspectiva pues permite a los educandos el concebir al aprendizaje como un proceso dinámico, participativo e interactivo del sujeto, de tal manera que el conocimiento que logre se traduzca en una auténtica construcción generada por el sujeto que aprende. De esta manera a los educandos se les brindan las herramientas cognitivas y metodológicas para plantear y construir sus propios procedimientos para resolver una cuestión problemática.

En el capítulo tercero, se menciona el marco normativo de los derechos humanos en el plano internacional y nacional que sustenta la enseñanza de los derechos humanos, teniendo en consideración que la educación en esta importante materia permita materializar tan anhelados propósitos.

Por lo que resulta ineludible que la educación en derechos humanos sea una parte fundamental de la formación integral niños y adolescentes, basada en el conocimiento y su defensa de estos.

En el capítulo cuarto, se expone la metodología de la investigación, con una perspectiva de la investigación-acción con un enfoque cualitativo, el cual nos permite una aproximación de la realidad mediante la construcción de un diagnóstico, como la implementación de estrategias pedagógicas que involucran a los educandos, docentes y padres de familia en un proceso educativo en la enseñanza de los derechos humanos.

Es relevante destacar esta metodología de carácter cualitativo, que no descarta a la investigación cuantitativa, más bien se utiliza como parte complementaria para enriquecer el panorama de la investigación. Los aspectos que se abordarán la interrelación del cambio social y cambio dentro de la familia cuando se participa en una tarea educativa en una comunidad escolar.

CAPITULO PRIMERO

GÉNESIS HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Generaciones de los derechos humanos

Aun y cuando en la actualidad la clasificación de los derechos humanos por generaciones ha sido superada, por considerar que todos los derechos tienen el mismo valor, para efectos académicos en el presente capítulo se hará referencia a las llamadas generaciones.

Los denominados “derechos de primera generación comprenden las libertades civiles”¹, políticas y garantías procesales y se conciben como una garantía frente al Estado con las que se pretende acotar su poder. Se encuentran inspirados por los ideales de la libertad en sus diversas manifestaciones y representan un logro arrebatado al poder absolutista encarnado en las monarquías que subsistían en el siglo XVIII.

Los derechos que corresponden a la segunda generación se traducen en los derechos de la igualdad que incorporan los anteriores y se amplían para abarcar “los derechos económicos, sociales y culturales”². Con su ejercicio de los cuales se pretende involucrar al poder estatal en “la promoción de políticas de vivienda, de empleo, servicios de seguridad social y servicios educativos con la finalidad de que se satisfagan las necesidades sociales”³. Su génesis se encuentra en las ideas sociales que caracterizaron los años finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

¹ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> consultada el 20 de enero de 2022

² Ídem.

³ Ziccardi, Alicia. *Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI*. Papeles de población. Toluca 2008. Página 128.

La sociedad contemporánea bajo la dinámica que le imprime el mundo globalizado, pero al mismo tiempo culturalmente diverso, cuyas condiciones han dado origen a la tercera generación de estos derechos. Esta categoría incorpora “*el derecho a la preservación del medio ambiente, derechos de los pueblos a su identidad cultural, derecho a la paz, derecho a un desarrollo sostenible, etc.*”.⁴

El conocimiento y la conciencia sobre la existencia de lo que en la actualidad concebimos como “*derechos humanos es exclusivo de los tiempos modernos*”⁵, en virtud de que “*surge y se afianza a partir primordialmente del siglo XVIII*”⁶, como resultado de “*las revoluciones americana y francesa*”.⁷ Por tal razón, “*solo a partir de entonces se puede comentar con propiedad de la existencia de los derechos humanos. Sin embargo, la reivindicación de lo que se pretende expresar con la idea de derechos humanos, cuyas raíces se remontan en los albores de la humanidad y atraviesa muchas épocas por diferentes culturas*”.⁸

Es de máxima importancia destacar que “*cuando nos referimos a los derechos humanos debemos tener en consideración las dos ideas fundamentales que subyacen a esa materia*”.⁹ Citando nuevamente al autor Nogueira Alcalá nos habla sobre de la figura denominada dignidad humana y que esta es creada para defensa de las personas limitar el poder de los Estados frente a la posible vulneración de estos. “*En primer lugar, figura la dignidad inherente a la persona humana, lo que equivale, que el derecho humano aspira a la defensa de*

⁴ Delgado Carbajal, Baruch F. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición 2016 México. Página 280.

⁵ Coello Nuño, Ulises. *La evolución del reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en México*. 2013 México. Página 185.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Pérez de Armiño, Karlos. *Diccionario de Acción humanitaria y Cooperación al Desarrollo* Icaria. Primera edición 2010 Noruega.

⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Primera reimpresión México 2018. Página 145.

dicha dignidad. La segunda idea que aparece es el establecimiento de poner límites al poder, siendo los derechos humanos uno de los límites al poder de los Estados”.¹⁰

1.1.1 Primera generación

“Los derechos humanos” que surgieron como resultado de “la Revolución francesa, fueron designados derechos de la primera generación”,¹¹ y se refieren a “los derechos civiles y políticos”¹². Son derechos que privilegian, la reivindicación de un espacio de autonomía y libertad frente al Estado. Estos derechos de inspiran en el ideal de la libertad, e incluyen viejas aspiraciones, como la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, “el derecho a la participación política, el derecho a garantías legales y juicio, el derecho a la propiedad privada, etc.”.¹³

En este sentido, “lo que plantean estos derechos humanos es la no interferencia del Estado en la vida ciudadana”¹⁴. Pero en el devenir del tiempo se empezó a observar que esta gama de derechos no era suficiente razón que hizo necesaria su evolución “No obstante, en el transcurso del tiempo se comprendió que los derechos civiles y políticos eran insuficientes y que demandaban ser complementados”.¹⁵ Esta exigencia empieza a cobrar forma a “fines del siglo XIX y principios del siglo XX, con el auge del movimiento obrero surgimiento de “ideología socialista”. Se comienza a calificar a los derechos civiles y políticos como meras “libertades formales”, de orientación “marxista”, si se garantizan en forma paralela otro tipo de derechos, precisamente los “derechos económicos, sociales y culturales”.

¹⁰ Ídem.

¹¹<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano> consultada el 14 de febrero de 2022.

¹²https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InnsInternacionales/Universales/Pacto_IDCP.pdf consultada el 14 de febrero de 2022

¹³ Fernando Gil et al. *La enseñanza de los derechos humanos*. Página 21

¹⁴Villaseñor Alonso, Isabel. *La democracia y los derechos humanos: una relación compleja*. Foro internacional. México 2015. Página 13.

¹⁵ Op. Cit. Karlos Pérez de Armiño.

1.1.2 Segunda generación

Se concibe que la dignidad humana descansa tanto en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos como en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. *“La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo”*¹⁶.

Ante este panorama y citando al Diccionario de Acción Humanitaria *“Esta nueva generación de derechos humanos ya no se va a dar por satisfecho con un papel meramente pasivo del estado, sino que van a exigir una actividad positiva por parte del ente estatal para que garantice estos derechos”*¹⁷. Lo cual quiere decir que se terminó el mantenerse pasivo ante la indiferencia del papel que juegan las autoridades para garantizar los derechos humanos.

En este contexto histórico, y de la mano del keynesianismo económico que inaugura el *“advenimiento del Estado intervencionista y de bienestar. A partir de ese momento, la ciudadanía empezara a reivindicar al Estado su papel para la protección y garantía de derechos, como el acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo principalmente”*. Es pertinente resaltar que *“Mientras que los derechos de primera generación pretenden limitar el poder del Estado, los segundos implican una mayor intervención estatal”*.¹⁸

¹⁶

https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf consultado el 2 de febrero de 2022.

¹⁷ Pérez de Armiño, Karlos. *Diccionario de Acción humanitaria y Cooperación al Desarrollo* Icaria. Primera edición 2010 Noruega. Página 17.

¹⁸ Ídem.

De igual forma es transcendental mencionar, que *“a pesar de existencia y del surgimiento histórico de las dos generaciones”*¹⁹ anteriormente expuestas, no como *“dos categorías completamente autónomas e independientes, sino que ambas categorías están profundamente interrelacionadas”*.²⁰

1.1.3 Tercera generación

Con la entrada de los años 70's de pasado siglo, trae consigo *“la aparición de un nuevo conjunto de derechos humanos, que pretenden responder a los desafíos más urgentes”*²¹ en el seno de la comunidad internacional. Entre estos derechos de nueva data figuran: *“derecho al desarrollo, el derecho a la paz, derecho al medio ambiente, derecho de beneficiarse del Patrimonio común de la Humanidad el derecho de la asistencia humanitaria”*.²²

Existen diferentes factores que han propiciado el surgimiento de estos como *“nuevos derechos humanos. En primer término, es el proceso descolonizado de los años 60 del pasado siglo que significó una revolución en el marco de la sociedad internacional y, por ende, en el ordenamiento jurídico llamado a regularla, por parte del Derecho Internacional”*.²³

Otro factor que ha contribuido al origen de *“estos derechos de solidaridad es la interdependencia y globalización que caracteriza nuestra sociedad con la entrada de los años 70's”*²⁴. Este cambio de escenario que acompaña la globalización trae como consecuencia, podemos agregar que *“los derechos de*

¹⁹ Medellín Urquiaga, Ximena María. *Programa de capacitación y formación profesional en Derechos Humanos* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Primera edición México 2011. Página 13.

²⁰ Ídem

²¹ Gómez Isa, Felipe. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto de Bilbao México 2004. Página 83.

²² Delgado Carbajal, Baruch F. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición 2016 México. Página 303.

²³ Valadés, Diego. *La desaplicación de la norma y el Estado de Derecho* Instituto de investigaciones jurídicas. Primera Edición México 2001. Página 8.

²⁴ Salinas Ramos, Francisco. *Globalización, solidaridad y derechos humanos*. Revista Humanismo y Trabajo Social. México 2019. Página 88.

*la tercera generación son los derechos que subrayan la necesidad de cooperación internacional*²⁵, premisa fundamental para trascender estos derechos de la colectividad internacional.

*Cabe destacar que esta nueva generación “no ha sido aceptada de forma pacífica ni por la doctrina iusinternacionalista ni por los propios Estados. Salvo el derecho a beneficiarse del Patrimonio común de la humanidad, ninguno de los otros derechos ha sido reconocido mediante un tratado internacional vinculante para los Estados”.*²⁶

El avance gradual y “*progresivo de los derechos humanos*” se refleja en su dinamismo irrenunciable que tiene como motor principal la defensa de la dignidad humana, que mueve a poner límites al poder del Estado. De esta manera en la primera generación de derechos humanos representan una garantía del individuo que puede hacer valer frente al Estado.

Por otro lado, la segunda constituye una exigencia a una mayor intervención de los poderes estatales, para la satisfacción del ser humano en sus necesidades más básicas. Mientras tanto la tercera generación tiene lugar en un mundo cada vez más interrelacionado, pero al mismo tiempo culturalmente diverso, y ante problemas y necesidades globales de la humanidad es indispensable la solidaridad.

1.2 Antecedentes internacionales

Actualmente según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “*los derechos humanos son definidos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los*

²⁵ Contreras Nieto, Miguel Ángel. *10 temas de derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Primera edición México 2002. Página 109.

²⁶ https://www.unescoetxea.org/ext/manual_EDS/pdf/11_derechos_castellano.pdf Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible. Consultada el 7 de febrero de 2022.

individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos".²⁷

Al mencionar de los primeros "*antecedentes de los derechos humanos*", es referirse a los "*derechos civiles y políticos*", en virtud de que estos han tenido un protagonismo en la historia y evolución "*de los derechos humanos*". Por lo que se puede deducir que las aspiraciones del reconocimiento de estos derechos hayan existido desde los albores de la misma humanidad y se manifestaran en las primeras civilizaciones, tal como puede comprobarse en los documentos antiguos, que han llegado a nosotros, en donde de una manera inaugural se desarrollan estos derechos.

Los derechos humanos constituyen un conjunto de valores, una ética jurídica que acrisola los ideales más sublimes de la humanidad, que se traducen en un proyecto compartido por las sociedades en su devenir del tiempo. Construcción histórica que nos remite a indagar la cuestión moral que hace referencia a los juicios de donde subyacen la bondad, lo correcto o la justicia, y cuya génesis tiene lugar en el pensamiento y se proyecta en la acción del ser humano.

Los derechos humanos entendidos como construcciones históricas en el devenir del tiempo han progresado en función de la dinámica que le imprimen las diferentes realidades sociales por las que ha atravesado la humanidad que también se mueve en las coordenadas del tiempo. Por tal virtud hoy se mocionan diversas generaciones de estos derechos, en la que cada una intenta superar los logros de la que le precedió.

²⁷<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, consultada 19 de septiembre 2021.

1.3 Antecedentes en la Edad Moderna

En este lapso se suscitaron diversos hechos que favorecieron el desarrollo de los “derechos civiles y políticos”. En este escenario se destaca el descubrimiento de América, su conquista y su colonización, que generó diversas consecuencias alimentadas por la ambición de los invasores para saquear “*las riquezas y recursos naturales de los pueblos subyugados*”²⁸. Los españoles utilizaron de manera forzada a la población indígena para todas las labores, causando graves consecuencias, como innumerables muertes debido a las condiciones inhumanas de explotación a las que eran expuestos.

De manera paralela en Inglaterra se desarrollaban acontecimientos de confrontación de intereses entre los reyes y el Parlamento, lo que lleva a escalar dichos conflictos, y dando como resultado del Parlamento la adopción de documentos de mucha importancia histórica “*para el desarrollo de los derechos humanos*”.²⁹

1.3.1 El Habeas Corpus Act, de 1679

Esta figura se traduce como derecho reconocido en declaraciones anteriores, se instituyó “*como una garantía de los ingleses contra las detenciones arbitrarias*”³⁰ ordenadas por los reyes para perseguir a sus opositores políticos y religiosos. Estos hechos provocaron una creciente inconformidad en la población afectada, a tal punto que motivaron que la Cámara de los Comunes del Parlamento Inglés adoptara este documento como una medida para hacer frente a la arbitrariedad del rey.

²⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf> consultada el 13 de febrero de 2022-

²⁹ *Derecho humano al desarrollo* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera edición México 2016. Página 21.

³⁰ Herrera, Yolanda. *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación* Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Primera Edición Quito 2012. Página 10.

De este modo *“se convierte en el más destacado y efectivo mecanismo de protección procesal del derecho de la libertad del ser humano. Lo sobresaliente de este documento, radica en que garantizó que las normas existentes en Inglaterra entre las cuales el derecho al habeas corpus, fueran eficaces evitando dilaciones arbitrarias en su cumplimiento”*.³¹

1.3.2 La Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776)

El Congreso de Estados Unidos, el 4 de julio de 1776 aprobó *“la Declaración de Independencia”*.³² El autor principal, Thomas Jefferson, escribe la Declaración como una formal explicación de la razón por la cual *“el Congreso había votado el 2 de julio para declarar la Independencia respecto a Gran Bretaña, a más de un año del estallido de la Guerra de la Revolución de Estados Unidos, y puesto que la declaración anunciaba que las trece Colonias Americanas ya no eran parte del Imperio Británico”*.³³

El Congreso publicó *“la Declaración de Independencia de diversas formas. Primeramente, se publicó como un impreso en gran formato que fue distribuido generosamente y leído al público”*.³⁴

“Filosóficamente, la declaración hacía énfasis en dos temas: derechos individuales y el derecho de revolución. Estas doctrinas llegaron a ser ampliamente aceptadas por los estadounidenses y asimismo influenció en particular a la Revolución Francesa”.³⁵

La *“Declaración norteamericana llegó a ser vista como el punto de partida de una historia diferente a la de otras historias nacionales o imperiales. Asimismo, otras*

³¹ Miguel Tarazona Vélez, op cit, Página 15

³² Jefferson, Thomas. *Declaración de Independencia* Akal. Madrid 2009. Página 67.

³³ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html> Biblioteca jurídica de Unidos por los Derechos Humanos, consultada el 17 de febrero de 2022.

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

*muchas declaraciones de independencia en todo el mundo se han convertido en propiedad de comunidades específicas, que a su vez han conmemorado sus propias declaraciones como documentos de especial relevancia entre las naciones”.*³⁶

Con este contexto histórico como telón de fondo, es adoptada y de esta forma se constituye una de las declaraciones más sobresalientes y conocidas. Constituyendo este documento de máxima relevancia para la humanidad en general, que *“proclama la igualdad de todos los hombres, y la consagración como derechos inalienables, el derecho a la vida, a la libertad, y el de la búsqueda de la felicidad”.*³⁷ Este instrumento ejercería una influencia muy vigorosa en las declaraciones que se formularon posteriormente.

1.3.3 La Constitución de Estados Unidos de América (1787) y la Carta de Derechos (1791)

*Redactada “en el verano de 1787 en Filadelfia, la Constitución de Estados Unidos de América es la ley fundamental del sistema federal estadounidense y es considerada como el documento histórico del mundo occidental. Es la constitución nacional escrita más antigua en uso y en ella define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones, y los derechos básicos de los ciudadanos”.*³⁸

Con el interés de limitar el alcance del poder que tenían las autoridades frente a los derechos de los ciudadanos, son redactadas las diez enmiendas de la Constitución para brindar protección a los derechos de todos los habitantes de territorio estadounidense *“Las diez primeras enmiendas a la Constitución (la Carta de Derechos), entraron en vigor el 15 de diciembre de 1791, poniendo límites a los*

³⁶ Armitage, David. *Las declaraciones de independencia. Una historia global.*, Madrid: Marcial Pons, 2012, p. 13.

³⁷ *Ibidem*, página

³⁸ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html#:~:text=La%20Carta%20de%20Derechos%20de,documento%20hist%C3%B3rico%20del%20mundo%20occidental.> Biblioteca jurídica de Unidos por los Derechos Humanos, consultada el 23 de febrero de 2022.

poderes del gobierno federal de Estados Unidos y brindando protección a los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense".³⁹

"La Carta de Derechos salvaguarda la libertad de expresión, el derecho de reunirse y la libertad de petición, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas".⁴⁰ *"Prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, el castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada"*.⁴¹

*"Entre las protecciones legales que ofrece, la Declaración de Derechos le prohíbe al Congreso pasar ninguna ley respecto al establecimiento de religión";*⁴² *y "también le prohíbe al gobierno federal privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin llevar a cabo el debido proceso legal"*⁴³.

"En casos criminales federales se requiere de una acusación por un gran jurado, por cualquier delito capital, o crimen reprobable, garantiza un juicio público rápido con un jurado imparcial en el distrito en el cual ocurrió el crimen y prohíbe el doble enjuiciamiento".⁴⁴

1.3.4 La declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789

En el marco de la Revolución Francesa, la cual declaraba la igualdad de todos los hombres. En este documento se establecen los principios de la sociedad que serán el fundamento de *"la nueva legitimidad, terminando con los principios, las instituciones y las practicas del antiguo régimen"*⁴⁵. En la cual se definen *"los derechos como naturales e imprescriptibles, que son anteriores*

³⁹ Grau, Luis. *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas: 1787 – 1992* Universidad Karlos III Madrid 2010. Página 103.

⁴⁰ *Ibidem*, página 153.

⁴¹ *Ibidem*, página 159.

⁴² *Ibidem*, página 167.

⁴³ *Ibidem*, página 177.

⁴⁴ *Ibidem*, página 189.

⁴⁵ Del Hombre, D. D. L. D. (2015). *del Ciudadano (1789). Adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del, 20.*

a los poderes establecidos y son considerados como aplicables en cualquier lugar y época”. Entre los derechos que se establecen en este texto, se destaca “la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia”.⁴⁶

1.4 Antecedentes en la Edad Contemporánea

Este periodo de tiempo está definido por dos grandes confrontaciones bélicas más grandes en la historia de la humanidad. Empezando con “la Primera Guerra Mundial” iniciada en 1914 y finalizando en 1919 con el Tratado de Versalles. Mientras tanto para asegurar la paz y seguridad, se funda la Sociedad de Naciones, que se traduce como el primer intento político para la regularización de las relaciones internacionales, resolución de conflictos y brindar garantías de protección a las personas, no obstante, estos esfuerzos fracasaron en el “inicio de la Segunda Guerra Mundial en 1939”.⁴⁷

Esta gran guerra, estuvo motivada por la venganza, la intolerancia, el odio, el racismo, la tortura entre otras acciones reprobables que cobraron “la vida de más de 55 millones de personas”⁴⁸, dejando en evidencia la capacidad autodestructiva del ser humano cuando no comparte los principios y valores que pongan en primer lugar el valor de la vida. Estas atrocidades perpetradas dieron origen a la creación de “la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de junio de 1945, concertando entre su membresía, la creación de mecanismos y promoción de los derechos humanos”.⁴⁹

1.4.1 La Declaración de Universal de los Derechos Humanos de 1948

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Michel, Henri. *La segunda Guerra Mundial* AKAL. Segunda edición Paris 1980. Página 102.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ibidem, 103.

Es “aprobada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas”⁵⁰, con ello se convierte en un parteaguas en la “historia de los derechos humanos”, que ha servido de inspiración a un buen número de tratados internacionales en esta materia. Su adopción representa un momento histórico irrepetible para consolidar “los valores de la paz, la democracia, la justicia y la tolerancia, lo que permite generar una fuerza duradera para impulsar la promoción mundial de los derechos humanos”.⁵¹

El objetivo esencial de este documento fue otorgar un carácter universal a los “derechos fundamentales del ser humano”, y al mismo tiempo comprometer a los Estados miembros de la Naciones Unidas en la protección del respeto efectivo de estos derechos. Fue por ello por lo que, para lograr una amplia aceptación, se sintetizaron las aspiraciones comunes, de todos los pueblos y culturas involucrados, logrando construir un consenso, por primera vez en la historia, en la que la comunidad internacional, presentara un documento de esta naturaleza.

Un aspecto relevante sobre esta declaración es que no constituye un documento legalmente vinculante, no obstante, ha servido como base e inspiración para “un buen número de tratados internacionales de derechos humanos”, los cuales poseen el carácter vinculante para los estados que lo han suscrito y ratificado. Entre los más importantes figuran “el Pacto Internacional de Derechos Civiles, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), los mismos que reflejan la esencia de los principios contenidos en esta declaración”.⁵²

⁵⁰ <https://www.un.org/es/ga/about/> consultada el 28 de febrero de 2022.

⁵¹ Hernández Arteaga, Isabel. *Cultura de Paz: Una Construcción educativa aporte teórico*. Revista historia de la educación latinoamericana. Colombia 2016. Página 10.

⁵² Lavín Riva Palacio, Antonio. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda edición México 2012. Página 22.

En la categoría de “los derechos civiles” se incorporan “*las disposiciones en los primeros 18 artículos de la Declaración Universal, que abarca el derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona (art.3), la prohibición de la esclavitud y servidumbre (art. 4), la prohibición de torturas, penas, tratos crueles (art.5), las garantías contra el arresto, la detención y exilio arbitrarios (art.9), derecho a un juicio ante un tribunal independiente y preestablecido por ley (art.10), la presunción de inocencia y el principio de legalidad de los delitos y las sanciones conforme a derecho (art.11), y libertad de pensamiento, de conciencia de libertad religiosa (art.18)*”.

La escala de los derechos políticos, están establecidos en los artículos 19-21, de la mencionada declaración, destacan la libertad de expresión (art.19), asociación, reunión (art.20) y participación en la política directa e indirectamente a través de elecciones (art.21). Dichos derechos se han constituido en objeto de disciplinas unitarias en el plano convencional, que a escala universal se han incorporado en el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*”.⁵³

La categoría de los derechos económicos y sociales, comprende los derechos establecidos en los artículos 22 a 26, de dicha Declaración, entre los cuales resaltan “*el derecho al trabajo y a la libre elección al trabajo*”⁵⁴ (art. 23, párr. 1), a una remuneración equitativa y suficiente (art. 23, párr. 2), a una limitación racional del horario de trabajo (art. 23, párr. 4), a “*un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar de la persona y de la familia (art.25), y a la educación (art.26)*”.⁵⁵

Finalmente, la escala de “los derechos” culturales se refiere primordialmente a los derechos establecidos en el art. 27 de la mencionada

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ibidem, Página 34.

⁵⁵ Ibidem, Página 51.

declaración, y comprende el “*derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad*”;⁵⁶ en el progreso científico (art. 27, párr. 1), y el derecho de autor para la protección de “los intereses materiales y morales derivados de la producción científica, literaria y artística (art. 27, párr. 2)”. Esta jerarquía de “*derechos se codificó en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966*”.⁵⁷

La Declaración Universal finaliza con dos disposiciones que constituyen el contrapeso de “*derechos y libertades aquí afirmadas*”;⁵⁸ en el artículo 29 que “*toda persona tiene deberes respecto la comunidad*”,⁵⁹ con ello se pretende “*asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática*”⁶⁰. Por su parte, el artículo 30 dispone “*nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades establecidos*”⁶¹.

La Declaración Universal pertenece a la categoría de las declaraciones de principios que adopta la “Asamblea General de la ONU” en calidad de resoluciones, utilizadas ampliamente en el curso de los años, sobre todo en el ámbito de la tutela de los “derechos humanos”, sin embargo, no configuran un carácter jurídicamente vinculante. Por lo que, “*en la esfera de la tutela de los derechos humanos*”⁶², estas declaraciones por lo general representan el primer paso hacia la elaboración de los tratados internacionales correspondientes.

⁵⁶ Ibidem, página 54.

⁵⁷ Ídem.

⁵⁸ Ibidem, página 48.

⁵⁹ Ibidem, página 70.

⁶⁰ Ibidem, página 21.

⁶¹ Ibidem, página 30.

⁶² Ibidem, página 15.

De este modo la Declaración Universal ha representado, sobre todo, la fuente de inspiración principal para la adopción de numerosos tratados, en el área de la ONU, entre los que figuran los Pactos de 1966. Por un lado, ha influido profundamente en la redacción de cartas constitucionales de países de independencia recién adquirida (Rumania, Moldavia y Haití).

Por otra parte, se avanza en la reafirmación del “*valor universal de los derechos humanos*”⁶³, a través de un número cada vez más amplio de Estados, y el compromiso oficial mediante “*la ratificación de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos*”.⁶⁴ De esta forma la Declaración se convierte en uno de los tres instrumentos de la ONU para “*promover la protección de los derechos humanos*”.⁶⁵

1.4.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, con su protocolo Facultativo

El pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 establecen mecanismos para la protección de los derechos humanos. “*El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entra en vigor el 23 de marzo de 1976*”⁶⁶.

Fue “*adoptado por la Asamblea General de la ONU*”⁶⁷, “*es un tratado multilateral general que reconoce los derechos civiles y políticos, dispone de mecanismos para su protección y garantía.*”⁶⁸ Este instrumento representa el “*paso más trascendental para la incorporación de los derechos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a un régimen de obligaciones jurídicas, vinculantes sobre los Estados*”⁶⁹ que lo han ratificado por 167. De este modo se

⁶³ Ibidem, página 25.

⁶⁴ Ibidem, página 8.

⁶⁵ Ibidem, página 14.

⁶⁶ Humanos, Comité De Derechos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Brasil 2004.

⁶⁷ <https://www.un.org/es/ga/> consultada el 17 de febrero de 2022.

⁶⁸ <https://stcs.senado.gob.mx/docs/09.pdf> consultada el 17 de febrero de 2022. Página 1.

⁶⁹ Ídem.

convierte en una “*herramienta central para conocer los parámetros del derecho internacional para la protección de las personas*”⁷⁰.

1.4.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, con su protocolo Facultativo

Citando el acervo jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos dice que “*Son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, de la ONU, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Fue aprobado mediante resolución, por la Asamblea General de la ONU, de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración de los Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su beneplácito de quedar vinculados, como es el caso del estado mexicano, que se adhirió el 23 de marzo de 1981, entrenado en vigor en nuestro país el 12 de marzo de ese año*”.⁷¹

En esta perspectiva con la finalidad de garantizar la protección países donde las personas compran el abuso de la autoridad por parte del Gobierno y para salvaguardar la integridad y garantías son establecidos los derechos económicos sociales y culturales, “*Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Por otra parte, los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra abusos de la autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales*”.⁷²”

⁷⁰ Ibidem, página 6.

⁷¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. CNDH-México. Página 5.

⁷² Ídem.

Los derechos humanos surgen en diversas constituciones que han regido a nuestro país, como son las que veremos a continuación:

1.4.4 La Constitución de Cádiz

Aprobada el 19 de marzo de 1812, en ella se encuentra inmersa Monarquía limitada, por medio de Cortes electas el ejercicio del Poder Legislativo, administración de justicia independiente y, con el fin de limitar los poderes públicos se establecen los derechos humanos fundamentales.

La Constitución de Cádiz⁷³, no contempló verdaderamente una declaración de derechos humanos, debido a que careció de un catálogo de éstos mismos, pero se logran apreciar en su texto numerosas disposiciones relativas a los derechos humanos.

En esta constitución básicamente se ven protegidos derechos humanos en el proceso penal, dedicado al tema de la “administración de justicia”; además se prohíbe la tortura, la pena de confiscación y cualquiera otra que resultara trascendente, asimismo de que la cárcel se consideró como una medida de seguridad y no para tormento.

1.4.5 Las Constituciones de 1814 y 1824

En el contexto de la guerra de independencia en 1812 se empieza a preparar un proyecto llamado Elementos Constitucionales, posteriormente en 1813 José María Morelos y Pavón publica *Los Sentimientos de la Nación* el cual sirve como cimiento para subsiguientemente dar fundamento a la constitución de 1814⁷⁴.

⁷³ Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano* Porrúa. Quinta edición México 2017. Página 41 - 42.

⁷⁴ Quintana Roldán, Carlos Fernando. *Derechos humanos* Porrúa. Sexta edición México 2013. Página 32 – 34.

Alojando estas disposiciones referentes a los derechos humanos tales como derecho de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, a la vez que estipulan condiciones a la autoridad para que sus actos se apeguen al cabal cumplimiento de los derechos individuales.

1.4.6 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836

Las Siete Leyes Constitucionales constituyen, el *“modelo de organización política diseñado por el movimiento conservador mexicano del siglo XIX”*.⁷⁵ Se trata de un *“complejo marco institucional destinado a garantizar la estabilidad y el equilibrio de los poderes públicos bajo la atenta mirada del Supremo Poder Conservador. Dichas Leyes sólo durarían un quinquenio pues para 1841 el país se encontraría nuevamente sumido en graves conflictos armados”*.⁷⁶

En la primera y quinta de estas leyes, hallamos la fundamentación relativa a la “protección de los derechos humanos”; en el artículo 21 de la primera ley en la fracción III, se establece el derecho de todo mexicano a no *“ser privado de su propiedad, salvo causa de utilidad pública”*⁷⁷, la que podría recurrirse, y mediante indemnización; el artículo 47, de la quinta ley establece los plazos para poner en prisión a un ciudadano, plazo que no podría exceder de tres días para tomar al presunto reo su declaración preparatoria, así mismo informarle *“la causa de su procesamiento y el nombre de su acusador”*.⁷⁸

Por otro lado, en los artículos 49, 50 y 51, de la misma ley, se prohíbe el uso del tormento en la averiguación previa, así también como la

⁷⁵ Andrews, Catherine. *El legado de las Siete Leyes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana*. Historia mexicana. México 2019. Página 2.

⁷⁶ Mora-Donatto, Cecilia. *Análisis retrospectivo de las Constituciones de México* Ediciones SA de CV. México 2017. Página 115.

⁷⁷ Op. Cit. Andrews, Catherine. Página 35.

⁷⁸ Ídem.

confiscación de bienes y la aplicación de penas trascendentales. El Poder Judicial será el que deberá ejecutar actos que garantizaran la seguridad jurídica de los ciudadanos.

1.4.7 La Constitución de 1857

Un gran número de juristas han considerado que la Constitución de 1857 de diversas formas, superó a la federal original de 1824. Este enfoque se basa sobre todo en el desarrollo de la parte dogmática de la Constitución, que pone especial acentuación *“en el establecimiento de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como los llamaron los franceses y que se ve desarrollado en los primeros 29 artículos de esa Carta Fundamental. Podemos decir que el modelo de Constitución demoliberal, que generaron las constituciones de Estados Unidos y de Francia, queda ampliamente captado en la Constitución mexicana de 1857”*.⁷⁹

Oficialmente fue denominada Constitución Política de la República Mexicana; esta constitución hace mención que las fuentes de las garantías individuales son los derechos humanos, pues *“señala que el pueblo mexicano reconoce como base los derechos del hombre, y el objeto de las instituciones sociales. Consecuentemente, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deberán respetar y sostener las garantías que otorga esta constitución”*.⁸⁰

El artículo séptimo de esta Constitución consintió la libertad de imprenta y decía lo siguiente *“es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.*

⁷⁹ Paoli Bolio, Francisco José. *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición México 2016. página 134.

⁸⁰ Ídem.

Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.”⁸¹

1.4.8 La Constitución de 1917

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, fue la pionera en el mundo en declarar los llamados derechos sociales, los cuales germinan de la lucha de la clase trabajadora y campesina, por lo que la Constitución abarca tanto “*a los derechos sociales como derechos de los trabajadores*”.⁸²

En sus iniciales 29 artículos la Constitución Mexicana de 1917, hace reconocimiento a los derechos humanos y sus garantías a todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, los artículos 27 y 123, cumplen de manera formal con las aspiraciones de los trabajadores y campesinos, al reconocer la lucha que éstos hacen por mejorar sus condiciones de vida.

1.4.9 Procuraduría de Pobres de 1847

Por otro lado, “*desde la perspectiva de la defensa de los derechos de los ciudadanos, se podría decir que los antecedentes más distantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) los encontramos en el siglo XIX, a partir de la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 la cual fue promovida por don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí*”. “*Sin embargo, no es hasta la segunda mitad del siglo XX, y consecuencia de la demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional,*

⁸¹<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-007.pdf> consultado el 12 de enero 2022.

⁸² <https://constitucion1917.gob.mx/> consultada el 1 de marzo de 2022.

que comenzaron a germinar diversos órganos públicos que tenían como finalidad el proteger los derechos de los gobernados frente al poder público".⁸³

1.4.10 Procuraduría Federal del Consumidor de 1975

De igual forma, cabe mencionar que uno de los antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se remonta al siglo XIX, promovida por don Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí.

Siendo "así, en 1975 se crea la Procuraduría Federal del Consumidor, la cual tenía como objeto la defensa de los derechos de las personas, pero no obligatoriamente frente al poder público".⁸⁴

1.4.11 Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de 1979

Citando el acervo histórico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es establecida la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos, inclusive esta se adelanta a la fundación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fundada el 6 de junio de 1990 en la ahora Ciudad de México.

"Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, esto por instrucciones de su en ese entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, la ciudad de Colima"⁸⁵, en él se funda "la Procuraduría de Vecinos, la cual dio pauta al establecimiento de esta figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo esta optativa la creación de esta para los municipios de dicha entidad".

⁸³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf> consultada el 1 de marzo de 2022.

⁸⁴ <https://www.cndh.org.mx/seccion/42/cndh> consultada el 2 de marzo de 2022.

⁸⁵ Ídem.

1.4.12 Procuraduría para la Defensa del Indígena del estado de Oaxaca de 1987

En mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) creó la Defensoría de los Derechos Universitarios, y un año más adelante 1986 y por último en 1987 se constituyeron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero.

Además, *“el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México establece la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se funda la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero”*.⁸⁶

1.4.13 Procuraduría Social de 1989

Posteriormente en el Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos nace es creada la Procuraduría de Social, citando a Jorge Carpizo, en su ensayo y titulado “¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos” donde nos habla de cómo fue creada esta y sus antecedentes *“el 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de protección ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la ley de responsabilidades para servidores públicos punto el 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los derechos de vecinos en el municipio de Querétaro. El 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría social del departamento del Distrito Federal”*.⁸⁷

1.4.14 Dirección General de Derechos Humanos de 1989

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1134/3.pdf> acervo histórico de la Universidad Autónoma Nacional citado el 5 de marzo de 2022.

Continuando con el contexto de los antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con *“el 25 de enero de 1989 se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; el 13 de febrero de 1989, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y en abril de ese mismo año se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos”*.⁸⁸

1.4.15 Comisión Nacional de “Derechos Humanos de 1990

En el contexto de 1990, mediante un decreto firmado por el presidente en turno Carlos Salinas de Gortari, promovido con la finalidad de vigilar las instituciones gubernamentales como medida para que estas cumplieran sus obligaciones frente su defensa y respeto de los derechos humanos.

“El 13 de febrero de 1989 dentro de la Secretaría de Gobernación (Segob) se creó la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), que un año más tarde, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial cambiaría su nombre por el de, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha secretaría”.⁸⁹

1.4.16 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 1992

En relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1992, bajo el argumento de que *“la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, se adiciona el apartado B del artículo 102, encumbrando de esta forma a la CNDH a un rango constitucional, bajo la naturaleza jurídica de ser un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de esta forma dándose el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos”*.⁹⁰

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/comision-nacional-de-los-derechos-humanos-110455> consultada el 22 de octubre de 2021.

⁹⁰ <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh> 22 de octubre 2021.

1.4.17 Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1999

En 1999 es reformado el artículo 102, en el apartado B, otorgándole autonomía presupuestaria y de gestión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por último, mediante *“una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, este Organismo Nacional se constituye como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose así, la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituyó un gran avance en la función del Ombudsman en México, puesto que le permite cumplir con su función principal, de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos”*.⁹¹

1.5 Antecedentes históricos en Guerrero

Ante este panorama surge el debate del tema de la vida Constitucional en todo el país en cuanto a la Comisión Nacional, que particularmente implica el Estado de Guerrero, pionero en toda la entidad federativa en establecer un organismo público encargado de la defensa de los derechos humanos, dándole a este mismo sustento constitucional.

1.5.1 La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Surgimiento

En la obra *“Dos décadas: Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero”* se nos habla del *“surgimiento de la vida constitucional de la Comisión Nacional, y que de igual forma surgió un extenso*

⁹¹ <https://www.cndh.org.mx/seccion/42/cndh> consultada 23 de octubre 2021.

debate sobre el tema en todo el país, en el cual se vio involucrado Guerrero”; siendo “la primera entidad federativa en fundar un organismo público defensor de los derechos humanos sustentado en la Constitución, incluso”, “superando la propia naturaleza jurídica del organismo nacional, como se desprende del Decreto para reformar la Constitución local al adicionarle un artículo 76 Bis, el cual regula la existencia de la comisión estatal: reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de septiembre de 1990, derivando de esta reforma la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de personas, la cual fue aprobada y publicada en el mismo medio el 26 de septiembre de 1990”.⁹²

⁹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3050/13.pdf> consultada 24 de octubre 2021.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ

2.1 La educación como un derecho humano

A través de la historia, la idea sobre la educación ha evolucionado a partir de la aportación de elementos de grandes pensadores que se han distinguido por estudiar este fenómeno social.

Una definición que tiende a esclarecer esta gran cuestión es la que ofrece Durkheim quien en su obra *La educación, su naturaleza y su papel*, expresa que: *“La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las que todavía no están maduras para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, que exige de la sociedad política en su conjunto y el medio especial al que está particularmente destinado”*.⁹³

De igual forma citando la Sentencia del “Tribunal Europeo de Derechos Humanos”⁹⁴, en el caso *Campell y Cosans vs Reino Unido*, encontramos la siguiente información, definiendo la educación como el *“procedimiento total mediante el cual en cualquier sociedad los adultos inculcan a los más jóvenes sus creencias, hábitos y demás valores, mientras que la enseñanza o la instrucción se refiere especialmente a la transmisión de conocimientos y a la formación intelectual”*.⁹⁵

Por muchos años ha prevalecido esta concepción de la educación entendida como una práctica social la cual es transmisible por medio de

⁹³ Durkheim, Émile. *La educación, su naturaleza y su papel* Ediciones Península. Primera edición Barcelona 1990. Página 63.

⁹⁴ <https://www.mjusticia.gob.es/es/area-internacional/tribunal-europeo-derechos> consultada el 20 de marzo de 2022.

⁹⁵ Fuertes-Planas Aleix, Cristina. *Cultura y transmisión de los derechos humanos*. Estudios sobre el mensaje periodístico. Madrid 2013. Página 187.

generación en generación los conocimientos y valores que la sociedad requiere para satisfacer sus necesidades. De este modo la sociedad en turno trata de perpetuarse en los niños y jóvenes e intenta transmitirles sus costumbres, normas, valores y conocimientos que una sociedad anterior les heredó.

*“La educación es una herramienta que debe estimular el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, a fin de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las personas y todos los grupos étnicos o religiosos”.*⁹⁶

De este modo se debe entender cuán importante tiene que ser para las sociedades el tema de la educación pues es ahí donde se encuentra cimentado y se verá fortalecido el respeto de los derechos de la sociedad.

2.2 Educación en “Derechos Humanos

En el “Plan de acción”, del “Programa Mundial para la educación en derechos humanos”, encontramos inmersa la definición del término “*Educación en Derechos Humanos*” el cual menciona lo siguiente “*el conjunto de actividades de educación, formación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de derechos humanos. Una educación en derechos humanos eficaz no solo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, desarrolla las competencias y aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. De ese modo, la educación en derechos humanos suscita comportamientos y prácticas que promueven los derechos humanos para todos los miembros de la sociedad*”.⁹⁷

⁹⁶ <https://blog.cndh.org.mx/node/144> consultada el 20 de marzo de 2022.

⁹⁷ Naciones Unidas y UNESCO. *Programa mundial para la educación en derechos humanos*. Printed at United Nations, Geneva 2017. Página 10.

2.3 Educación en Derechos Humanos y cultura de paz, un mandato constitucional

En materia de progresos sociales, uno de los más significativos surge de la construcción de un orden normativo mundial, sobre el cual se cimientan los derechos humanos, ese conjunto de prerrogativas inherentes al ser humano por la sencilla característica de ser parte de la especie humana, ya es acreedora de derechos, los cuales tienen la función de que las personas vivan en un ambiente digno de libertad, paz y justicia.

En la Agenda Nacional de Derechos Humanos de 2013, en su apartado d. Educación artículo 24 encontramos que *“El objetivo primordial de la educación es formar personas que puedan hacer posible el proyecto de Nación contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto significa, que los derechos humanos trasciendan en las personas constituyéndose en el referente ético de la educación; deshaciéndonos de la idea de concebirlos como un estatuto, y asumirlos como un compromiso de todos en la búsqueda de la realización plena de las y los mexicanos”*.⁹⁸

La necesaria “educación en derechos humanos” como mecanismo para construcción de la “cultura de paz” lo encontramos fundamentado en las reformas constitucionales siguientes:

La “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁹⁹ en su artículo 1° primer párrafo *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”*¹⁰⁰

⁹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO. *Agenda Nacional de Derechos Humanos. CNDH. México 2013. Página 9.*

⁹⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf

¹⁰⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> página 1, consultada el 25 de marzo de 2022.

Donde, de igual forma se encuentra asentado el deber existente para que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.¹⁰¹

Con la reforma de 2011 a los artículos 3° párrafo cuarto *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”*.¹⁰² Que establecieron que la educación que imparte el Estado, tiene que estar orientada en función a los “derechos humanos” y de igualdad sustantiva, y el hacer garante el respeto a la dignidad humana, así como de desarrollar en armonía sus potencialidades y personalidad, también tendrá por objeto el fortalecer, proteger y respetar los “derechos humanos”, las libertades fundamentales y la cultura de paz.

2.4 La educación según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Desde la creación de la UNESCO en 1945 la misión de esta ha sido *“ayudar a consolidar la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y*

¹⁰¹ Ídem.

¹⁰² Ibidem página 5.

*el diálogo intercultural*¹⁰³ uno de los medios en los cuales apuesta La UNESCO para alcanzar este fin es la educación.

La UNESCO¹⁰⁴ estima a la educación como un “*derecho humano para todos, a lo largo de toda la vida, y que el acceso a la instrucción debe ir acompañado de la calidad*”.¹⁰⁵ Asentando de esta forma, a la educación como ese desarrollo constante a lo largo de la vida en el que el ser humano adquiere de conocimientos, y que el cual continuara durante toda su existencia.

La “Declaración Universal de los Derechos Humanos”¹⁰⁶ en su artículo numero 26 habla exclusivamente sobre la educación, un derecho tan trascendental al que un documento de carácter tan importante como lo es dicha Declaración, le destina un artículo completo, dividiéndolo en tres apartados.

En el primer apartado señala que “*la educación es un derecho universal*”¹⁰⁷ al que todo el mundo debe tener acceso, y que este deberá ser gratuito.

En el segundo apartado habla sobre la finalidad de este derecho, mencionándolo como la aspiración al “*desarrollo de la personalidad humana*”¹⁰⁸ y para consolidar el respeto de los “derechos humanos”. Y en este mismo artículo hace mención algo realmente importante, pues sugiere que la

¹⁰³ <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz> consultado el 17 de marzo de 2022.

¹⁰⁴ <https://www.unesco.org/es> consultada el 21 de marzo de 2022.

¹⁰⁵

<https://es.unesco.org/themes/education#:~:text=La%20UNESCO%20considera%20que%20la%20educaci%C3%B3n%20es%20un,para%20abarcar%20todos%20los%20aspectos%20de%20la%20educaci%C3%B3n>. consultado el 21 de marzo de 2022.

¹⁰⁶ Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Naciones Unidas. Edición ilustrada. 2015. Página 54.

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ Ídem.

educación deberá fomentar el impulso de actividades de las Naciones Unidas como mecanismo de la construcción de a la paz.

Al hablar de educación, la UNESCO considera que esta es un “*proceso de aprendizaje que se lleva a cabo durante toda la vida*”¹⁰⁹ por eso este derecho debe de ir acompañado de calidad.

Para el caso concreto se recupera el significado de esta concepción desprendida de “la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales” la cual fue aprobada en la trigésima sexta “Sesión Plenaria de la UNESCO” en noviembre de 1974¹¹⁰ y que define a la educación como “... *el proceso global de la sociedad a través de la cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente, en el interior de la comunidad nacional o internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes y conocimientos*”.¹¹¹

A partir de este planteamiento se enmarca nuestro estudio con la finalidad de contribuir en la realización de un proyecto compartido por la comunidad mundial que concibe a la educación como una vía por donde se puede avanzar hacia la conquista de la libertad, paz y justicia.

2.5. La educación definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia al hacer mención del término educación en su documento enfocado a Derechos humanos, titulado Derecho a la

¹⁰⁹ Op. Cit. Página 5, UNESCO.

¹¹⁰ http://www.unesco.org/new/es/no_cache/unesco/themes/pcpd/dynamic-content-single-view/news/el_desarrollo_sostenible_y_la_cultura_de_la_paz_en_el_centro/ consultada el 21 de marzo de 2022.

¹¹¹ Martínez de Morentin, Juan Ignacio. *Curso Educación Internacional*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. España. Página 6.

educación, nuevas Interpretaciones, primeramente” nos habla sobre las “Metas de desarrollo de las Naciones Unidas para el 2030”¹¹².

Mencionado la educación como un elemento clave para estos objetivos. Indicada en su 4° objetivo como meta para el 2030, cita “La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza”.¹¹³ El erradicar todo tipo de diferencias en el acceso a la educación y dar garantía de que estas se den condiciones de igualdad.

Desde 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró a la educación “como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. La educación busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de forma que no se agota al culminar los estudios básicos, tiene un alcance progresivo y permanente en mujeres y hombres con la finalidad de perfeccionar sus capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su máximo desarrollo”.¹¹⁴

De igual forma estas ideas están plasmadas en diversos “tratados internacionales de los que el Estado mexicano ha sido parte”¹¹⁵, al ser ratificados y suscritos por el país, como lo son “Declaración Universal de Derechos Humanos” artículo 26¹¹⁶, “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre” artículo XII¹¹⁷, “Pacto Internacional de Derechos Económicos,

¹¹² <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/targets/lang-es/index.htm#:~:text=Agenda%202030%3A%20Metas%20clave%20de%20la%20OIT%201,la%20epidemia%20del%20sida.%20...%20Mas%20cosas...%20> consultada el 19 de marzo de 2022.

¹¹³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> consultada el 19 de marzo de 2022.

¹¹⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%20C3%93N.pdf consultada el 20 de marzo de 2022.

¹¹⁵ https://www.sep.gob.mx/es/sep1/XIII_Tratados_y_Convenios_Internacionales?page=1 consultada el 20 de marzo de 2022.

¹¹⁶ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 20 de marzo de 2022.

¹¹⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> consultada el 20 de marzo de 2022.

Sociales y Culturales” artículo 13¹¹⁸, “Convención Americana sobre Derechos Humanos” artículo 26¹¹⁹, “Convención de los Derechos del Niño” artículo 28¹²⁰, “Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad” artículo 24¹²¹ o el “Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales” en sus artículos 26, 27 y 29¹²².

En relación a “*la educación como obligación del Estado*”¹²³, la Primera Sala de la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” estableció que “*el Estado debe crear políticas públicas que permitan a todo ser humano el recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento primordial en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplirse obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación*”.¹²⁴

Al mismo tiempo instituyó que “*la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*”.¹²⁵ De modo que, la Suprema Corte estableció que debido a que es una estructura compleja, las autoridades con obligaciones asignadas deben tener a su cargo

¹¹⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 20 de marzo 2022.

¹¹⁹

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf consultada el 20 de marzo 2022.

¹²⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> consultada el 20 de marzo 2022.

¹²¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf> consultada el 20 de marzo 2022.

¹²² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf> consultada el 20 de marzo 2022.

¹²³ <https://www.cndh.org.mx/documento/es-obligacion-del-estado-garantizar-el-derecho-la-educacion-y-su-calidad-ombudsman-del> 20 de marzo de 2022.

¹²⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%20C3%93N.pdf página 2, consultada el 20 de marzo de 2022.

¹²⁵ Ídem.

la observancia del derecho a la educación para garantizar su debido cumplimiento.

2.6 La educación definida por la Ley General de Educación

La “*Ley General de Educación*”¹²⁶ en su Capítulo I, artículo 2°, en su segundo párrafo define a la Educación como “*el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social*”.¹²⁷

Que mejor espacio que la escuela para realizar este proyecto para desarrollar las capacidades del alumno, y al mismo tiempo pueda incorporar los valores que enriquecen el conocimiento y la sabiduría humanos.

También se persigue el objetivo de lograr que los niños, en sus cotidianas interacciones con otras personas, desarrollen la capacidad de conducirse bajo los parámetros con que opera la democracia, conozcan y defiendan sus derechos humanos cuando resulten vulnerados.

La educación primaria tiene que establecer un puente de comunicación y colaboración con la instancia familiar de los niños para garantizar una educación integral, que fomente el aprecio por conocer y respetar los “derechos humanos” y de forma preferente los “Derechos de las niñas, niños y adolescentes”¹²⁸.

¹²⁶ Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

¹²⁷ Párrafo reformado DOF 17-04-2009.

¹²⁸ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes> consultado el 27 de marzo de 2022.

En este sentido, para que la escuela pueda cumplir con esta alta responsabilidad tiene que convertirse en una institución democrática y comprometida con la formación de niños democráticos y defensores de sus derechos. Por el momento el espacio escolar se caracteriza por ser una organización verticalista y autoritaria en que se inhiben el ejercicio de los derechos de los alumnos.

2.7 La enseñanza de los Derechos humanos en el nivel primaria en la República Mexicana

Citando a la organización global independiente “Amnistía Internacional”¹²⁹ esta señala que *“La educación en derechos humanos es fundamental para abordar las causas subyacentes de las violaciones de estos derechos. Creando un entorno propicio al pensamiento crítico, damos espacio a las personas para que reflexionen sobre sus propios valores y actitudes y, en definitiva, modifiquen su propia conducta. Sirve para prevenir los abusos contra los derechos humanos, combatir la discriminación, promover la igualdad y fomentar la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones”*.¹³⁰

En la introducción de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”¹³¹ (Organización de las Naciones Unidas, 2021), se mencionan las aspiraciones hacia los países, que estos siembren, mediante la enseñanza y la educación, el respeto por los “derechos humanos”: *“Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por*

¹²⁹ <https://www.es.amnesty.org/> consultada el 27 de marzo de 2022.

¹³⁰ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/> consultada el 27 de marzo de 2022.

¹³¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 27 de marzo de 2022.

medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos".¹³²

En este mismo sentido, en el artículo 26¹³³, decreta que "*toda persona tiene derecho a la educación*".

En México "*en el ciclo escolar 2019/2020, se inscribieron, en el nivel de secundaria un total de 6,407,056 de alumnas y alumnos*"¹³⁴ lo cual es equivalente a 6,407,056, o sea más de seis millones de jóvenes con capacidad y competencia de ser educados para conocer de derechos humanos, lo cual simboliza un desafío para la sociedad en conjunto.

Para lograr el reto anteriormente mencionado, es ineludible que en los institutos (específicamente en los de educación básica), haya información sobre los derechos humanos, no únicamente mediante el maestro o maestra, sino también por medio de pláticas, conferencias o cursos de derechos humanos.

Por otro lado, y citando el contenido del artículo 3° constitucional, se lee que uno de los designios fundamentales de éste hace referencia a la educación en México¹³⁵ la cual deberá ser realizada "con un enfoque de derechos humanos".

La "Real Academia Española" define el término "enfoque" como: "*Acción o efecto de enfocar*".¹³⁶ Y "enfocar" representa: "*Dirigir la atención o el*

¹³² Ídem.

¹³³ Ídem.

¹³⁴ Rubio Mariscal, Estrella. *Educar a las niñas y niños en México en los derechos humanos: política perfecta*" Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. México 2022. Página 9.

¹³⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultada el 27 de marzo de 2022. Página 5.

¹³⁶ <https://dle.rae.es/enfoque> consultada el 27 de marzo de 2022.

interés hacia un asunto o problema desde unos supuestos previos, para tratar de resolverlo acertadamente”.¹³⁷

Ante este panorama, es precisable definir qué es el “enfoque en los derechos humanos”. Citando nuevamente el artículo de la autora Rubio Mariscal *“Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”*¹³⁸. La autora también señala *“Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”*.¹³⁹

De igual forma, y bajo la perspectiva del autor José Manuel Ramos, en su “Guía de conceptos del enfoque basado en derechos humanos para la gestión de proyectos y políticas públicas”, encontramos cinco principios rectores: *“observancia de todos los derechos, participación en el proceso de toma de decisiones y acceso al mismo, no discriminación e igualdad de acceso, rendición de cuentas y acceso al estado de derecho, y transparencia y acceso a la información. Aunado a lo anterior, el propósito del enfoque basado en derechos humanos, estima que las normas y principios relacionados con los derechos humanos son un medio y un objetivo de cualquier iniciativa de desarrollo. Cambia el enfoque analítico e integra la consecución y la observancia de los derechos humanos en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de todas las políticas públicas y programas de desarrollo”*¹⁴⁰.

2.8 La educación definida por la Ley de Educación del Estado de Guerrero

¹³⁷ <https://dle.rae.es/enfocar?m=form> consultada el 27 de marzo de 2022.

¹³⁸ Op. Cit. Rubio Mariscal, Estrella. Página 11.

¹³⁹ Ídem.

¹⁴⁰ Ídem.

La “Ley número 464 de Educación del Estado libre y soberano de Guerrero en su capítulo II” titulado “Ejercicio del derecho a la Educación”, en el artículo número 7 señala *“Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria”*.¹⁴¹

Así como de manera internacional la educación es un tema muy importante y primordial, y de la misma forma que para la nación de México ha sido un tema verdaderamente relevante tanto que se encuentra en las principales disposiciones de la Constitución, para el estado de Guerrero también la educación es un tema de gran relevancia por lo tanto a este ejercicio está destinada una sola ley.

2.9 La paz

En su artículo “Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz” la autora habla sobre la paz, lo cual se entiende como *“La paz es una vivencia; se vincula con las relaciones y las condiciones sociales; es una lucha contra las relaciones y condiciones basadas en la desigualdad, la exclusión y la violencia. La base de esta es el reconocimiento de*

¹⁴¹ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-EDUCACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-464-2021-03-10.pdf> pagina 11 consultada el 21 de marzo de 2022.

la dignidad del ser humano, el reconocimiento y respeto de sus derechos y libertades fundamentales".¹⁴²

De lo cual es rescatable que “*la paz no únicamente es la ausencia de guerra*”¹⁴³ podríamos llamarlos armados o de otra índole, sino también tiene que ver si lugar o ambiente está en condiciones en que el ser humano pueda gozar del respeto a sus “derechos humanos”.

La búsqueda por la paz y la seguridad ha hecho necesaria la exploración de espacios que admitan la reconstrucción de valores en conjunto con conocimientos, para de esta forma dar fortalecimiento a la participación de la ciudadanía y resarcir el tejido social.

La educación se ha vuelto un arma importante de socialización para la facilitación y comprensión intelectual del contexto social aunado a los conflictos que se viven en el país. Partiendo desde este aspecto, la UNESCO realiza la propuesta de herramientas metodológicas con capacidad de aunar energías para con ello lograr la paz desde el ámbito educativo.

“La construcción de una cultura de paz y desarrollo sostenible es uno de los objetivos principales del mandato de la UNESCO. La formación y la investigación para el desarrollo sostenible están entre sus prioridades, así como la educación para los derechos humanos, las competencias en materia de relaciones pacíficas, la buena gobernanza, la memoria del Holocausto, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz”.¹⁴⁴

¹⁴² Cerdas-Agüero, Evelyn. *Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz*. Revista Electrónica Educare. Costa Rica 2015. Página 3.

¹⁴³ <https://iecah.org/sesion-1-construccion-de-paz-mas-alla-de-la-ausencia-de-guerra/#:~:text=La%20paz%20no%20es%20la,hacia%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20pa> z. Consultada el 27 de marzo de 2022.

¹⁴⁴ <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz> consultada el 21 de marzo de 2022.

Luego de analizar temas afines a la paz y los conflictos, se ha enfocado esfuerzos en hacer que las investigaciones establezcan aspectos precisos que evalúen origen, dimensión y característica de estos. Aunque, suelen pasar desapercibidas, es una realidad que la paz y los conflictos germinan y florecen en la convivencia humana.

De este modo, es importante la participación de las personas que conforman la sociedad, para contribuir en conjunto en la construcción de la paz y seguridad, la creación de zonas donde se puedan ver reconstruidos los conocimientos y valores de la ciudadanía.

Así pues, la educación se vería convertida en un instrumento de socialización capacitadora de conocimiento, de contexto social y conflictos de los que ha sido presa la sociedad en el país.

El reto para la educación no solamente debe ser consolidarse como una herramienta para formar profesionales como demandas del mercado laboral, pues no solamente está la necesidad de profesionales, sino también de ciudadanos y personas, no pueden dejarse a la espontaneidad estas demandas, el consolidarse como como una fuente de reconstrucción ciudadana que promueva la responsabilidad colectiva en los destinos de una nación entera.

El autor Enrique Cáceres habla sobre la paz y la reconstrucción de valores *“La búsqueda de la paz y la seguridad ciudadana crea la necesidad de nuevos espacios de reflexión que permitan la reconstrucción de valores y conocimientos, fortaleciendo la participación ciudadana y el tejido social. Bajo esta coyuntura la educación se convierte en una herramienta de socialización en la que se facilite la comprensión intelectual de la realidad social y los conflictos que se viven en el país. A partir de esta perspectiva la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, propone la creación de*

*instrumentos metodológicos que sean capaces de apoyar los esfuerzos para alcanzar la paz desde la formación educativa en América Latina, incluida Colombia. Esta propuesta tiene su origen en la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005 – 2014, proclamada en 2002 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es el de incorporar e integrar la perspectiva del desarrollo sostenible en todos los niveles del sistema educativo, a fin de convertir la educación en un agente de cambio”.*¹⁴⁵

Buscando que la educación se convierta en un instrumento de cambio para facilitar la comprensión del contexto social y así como de los problemas vigentes en el país, la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura” (UNESCO¹⁴⁶) ha propuesto la creación de espacios que sean idóneos de apoyar la formación de las personas para de esta forma alcanzar la tan anhelada paz, desde la formación educativa, esto con miras de que la educación se convierta en un agente de cambio.

Citando el artículo “Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto”, las autoras señalan que el conflicto es algo tan natural del ser humano. Incluso es inherente a él y éste nace de toda relación social. Lo cual nos quiere decir que los seres humanos al relacionarse producen constantes discrepancias.

“Es importante señalar que los conflictos son un fenómeno natural en toda sociedad. Es un hecho inherente al ser humano y por tanto nacen de toda relación social. Esta postura tiene su fundamento en las interrelaciones entre seres humanos, en las cuales se producen constantes diferencias. El ser humano como ser social interacciona con los demás, produciendo constantes discrepancias,

¹⁴⁵ Cáceres Nieto, Enrique. *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo 1* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición México 2016. Página 1.

¹⁴⁶ <https://www.unesco.org/es> consultada el 20 de marzo de 2022.

percepciones, intereses y necesidades que en muchas ocasiones están contrapuestas".¹⁴⁷

2.10 Definición de la paz

La cultura de paz¹⁴⁸ se ha convertido en una de las grandes apuestas promovidas por el Sistema de Naciones Unidas, el cual ha entrado a definirla a través de diversos instrumentos.

Este concepto se entiende como: La búsqueda de la transformación social en aras de lograr sociedades más pacíficas a partir de la perspectiva del respeto a los "derechos humanos" y el saber reconocer el valor de los otros desde su condición humana.

Fundamentado en el repudio a la violencia en cualquiera de sus tipos de expresiones, y promoviendo la utilización de diferentes medios para la resolución pacífica de conflictos. Según dicha definición involucra acciones encaminadas al tratamiento de tres elementos fundamentales:

- Valores
- Comportamientos
- Actitudes

Derivado de estos tres aspectos que involucran la cultura de paz, no pueden pensarse de manera disociada del tema de la dignidad humana, pues sin la garantía de los derechos sería difícil lograr la consolidación de sociedades pacíficas. De acuerdo con Tunnerman citado en el libro "Paz social y Cultura de paz":

¹⁴⁷ Rojas Castillo, Zaida Maritza, y Acevedo Suárez, Aury Mayerly. *Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Redalyc. Página 38.

¹⁴⁸ <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultada el 20 de marzo de 2022.

*“Una Cultura de Paz se fundamenta en la dignidad de la persona humana como fuente primigenia de realización plena: en el hecho de que no hay paz si los Derechos Humanos más fundamentales son ignorados y en la necesidad de dar al ser humano la posibilidad de ser partícipes, actor y promotor de valores universales asumidos que lo identifican como miembro de la colectividad mundial”.*¹⁴⁹

De tal forma que, el concepto de paz es de sumamente importante para poder trabajar sobre el tema de valores, comportamientos y conductas que posibiliten el arraigo de una cultura de paz. Así pues, la manera de concebirla no debe limitarse simplemente a un tema de ausencia de conflicto, sino que debe tener una interpretación más compleja. A este respecto se enuncia que:

*“La paz en su concepción actual es la suma de tres tipos de paces: paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia social)”.*¹⁵⁰

“La paz” es el desarrollo progresivo y permanente de la sociedad en el que de manera gradual se llegara a la tan anhelada justicia.

2.11 ¿Qué es la Cultura de Paz?

La “cultura de paz”¹⁵¹ entendida como una serie de valores, actitudes y conductas de rechazo a la violencia, en cualquiera de sus expresiones y, de igual forma, la prevención de la misma mediante el dialogo, y la negociación, esto con el fin de evitar los problemas entre naciones y semejantes.

¹⁴⁹ Arango Durling, Virginia. *Paz social y cultura de paz* Panamá viejo. Primera edición Panamá 2017. Página 106 - 107.

¹⁵⁰ Terán L, Iris. *Las redes sociales: Un compromiso de la Investigación y la Educación en la construcción de la Paz del Siglo XXI*. Comunidad y Salud [online]. Maracay 2011. Página 54.

¹⁵¹ <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultado el 21 de marzo de 2022.

“La Paz no es lo contrario de la guerra, sino de la violencia, pero violencias hay de muchas clases: violencias directas, asesinatos, torturas, muertes, insultos, etc.; violencias estructurales, paro, hambre, acceso a educación, a vivienda, esperanza de vida; violencia cultural. Banalizamos y tendemos a normalizar la violencia.

*Por otra parte, la paz no es un concepto estático, lo vamos construyendo cada día, cada día hay nuevos retos, por lo que nunca llegaremos a tener una paz perfecta”.*¹⁵²

El bienestar tiene muy poco que ver con la ausencia de conflictos. O con la ausencia de enfermedades. Tiene también que ver con lo interno, la salud mental, el cómo el contexto influye en el interior, de tal forma que, si se vive en un contexto sin guerras, pero con desigualdades, violencia, injusticias, etc., es muy poco probable que se viva la denominada “paz” al cien por ciento.

2.12 Las Naciones Unidas y la Cultura de Paz

Según la definición de las Naciones Unidas *“la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones”.*¹⁵³ La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (Resolución de 1999) identifican ocho ámbitos de acción para los actores al nivel local, nacional e internacional, entre ellos y en primer lugar se encuentra el de “Promover una cultura de paz por medio de la Educación”:

¹⁵² <https://iecah.org/sesion-1-construccion-de-paz-mas-alla-de-la-ausencia-de-guerra/#:~:text=La%20paz%20no%20es%20la,hacia%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20paz>. Consultada el 21 de marzo de 2022.

¹⁵³ <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultada el 21 de marzo de 2022.

*“1. Promover una cultura de paz por medio de la educación mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia”.*¹⁵⁴

Tomando en cuenta algo tan importante como lo son los “derechos humanos”, la “cultura de paz” es un conjunto de condiciones, conductas y valores encargados de prevenir conflictos y evitar cualquiera tipo de violencia, pero también crear estrategias para la promoción, difusión y enseñanza de estos.

Lo anterior con el fin de ayudar a las sociedades a recobrar vínculos, entre individuos y más ambiciosamente aun, entre naciones. Resarcir el tejido social ahora desde un enfoque de no violencia.

Desde 1997, la “Asamblea General de las Naciones Unidas”¹⁵⁵ ha adoptado anualmente resoluciones en favor de la “cultura de paz”¹⁵⁶. La primera resolución de 1997 mencionaba la evolución de una cultura de guerra y violencia a una cultura de paz y no violencia.

Esta iniciativa definió la “cultura de paz” basándola en “*el respeto de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, educación para la paz, la libre circulación de la información y una mayor participación de mujeres*”¹⁵⁷. Estos siete puntos, incluyendo un octavo punto que hace referencia al desarme, han sido la principal base de la “Declaración

¹⁵⁴ Ídem.

¹⁵⁵ <https://www.un.org/es/ga/> consultada el 22 de marzo de 2022.

¹⁵⁶ Op. Cit. Pagina 17. UNESCO PAZ.

¹⁵⁷ <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Decenio-Internacional-de-una-Cultura-de-Paz-y-no-violencia-para-los-ninos-del-mundo.pdf> consultado el 22 de marzo de 2022.

y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz” adoptada en 1999, sobre las cuales está apoyada Culture of Peace News Network (CPNN).¹⁵⁸

La responsabilidad por el programa fue cedida a la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵⁹). Esto con el fin de poner en práctica la resolución que lanzó la “UNESCO” en el año que bautizo como el año internacional de la Cultura de la Paz (2000) y la “Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los niños del mundo”¹⁶⁰ (2001-2010).

¹⁵⁸ CPNN “Culture of Peace News Network” (“Red de Información por una Cultura de Paz), es un proyecto del Movimiento mundial por una cultura de Paz, iniciado por las Naciones Unidas, donde los lectores pueden intercambiar noticias, sobre eventos, experiencias, libros, música e información web que promueva la cultura de paz”.

¹⁵⁹ <https://es.unesco.org/> consultada el 23 de marzo de 2022.

¹⁶⁰ <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml> 24 de marzo de 2022.

CAPITULO TERCERO

MARCO NORMATIVO DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

3.1 Plano Internacional

De tal forma, como está dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y para promover que la sociedad logre hacerlos comprender y sensibilizar a las personas acerca de los mismos, esto con principal fin de consolidar la voluntad y que su aplicación se haga universal. La educación en Derechos humanos deberá incluir el desarrollo, la democracia, la paz y la justicia social. Por ello, en el plano internacional se han redactado diversos documentos que pretenden apoyar en la edificación de estos objetivos.

3.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

El derecho a la educación se encuentra señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26, Párrafo 2° que dice lo siguiente *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”*.¹⁶¹

El objeto que persigue la educación, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos es dar fortalecimiento al desarrollo de la personalidad, al conocimiento y aplicación de los derechos humanos y a las libertades, y el favorecer la comprensión y la tolerancia. También el promover el desarrollo de actividades que darán sustento a la paz.

¹⁶¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 30 de abril de 2022.

3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dedica dos artículos al derecho a la educación” en sus artículos 13 y 14. La disposición 13°, “*este artículo con el contenido más extenso del Pacto es el artículo de alcance más amplio y absoluto sobre el derecho a la educación de toda la litigación internacional sobre los derechos humanos*”.¹⁶²

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio preciso para consumir el cumplimiento de los otros derechos humanos. La educación es una herramienta sumamente sustancial pues da la posibilidad de superar la pobreza y ser partícipes de manera plena a las personas marginados económica y socialmente, en sus comunidades.

Artículo 13° “1. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*”¹⁶³

La educación ha desempeñado un papel concluyente en la autonomía de las mujeres, en el trabajo donde corra peligro la integridad de estas y la

¹⁶² Naciones Unidas. *Aplicación del pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consejo Económico y Social. 8 de diciembre de 1999. Página 1.

¹⁶³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 30 de abril de 2022.

explotación sexual, la protección de los niños contra la explotación infantil; a promover la democracia, los derechos humanos y la protección ambiental.

La conciencia que la educación es de las principales inversiones que los Estados deberían financiar es cada vez más reconocida puesto que la importancia de este no es exclusivamente práctica ya que también es necesario gozar de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplio conocimiento.

3.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño

La palabra “niño” incluye niños, niñas y a los y las adolescentes de ambos sexos. La “*Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*”¹⁶⁴ es un acuerdo al que están suscritos diversidad de países, comprometidos a salvaguardar los derechos de las infancias.

En la “*Convención sobre los Derechos del Niño*”¹⁶⁵, en su artículo 29 Párrafo 1 se encuentra asentado que “*Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión,*

¹⁶⁴ UNICEF Comité Español. *Convención sobre los derechos del niño*. IMPRENTA Nuevo Siglo. 2006.

¹⁶⁵ Ídem.

*paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.*¹⁶⁶

Dicha convención expone quiénes son los infantes, y las ambiciones en cuanto a que el infante conozca de que derechos goza y las responsabilidades de los gobiernos en cuanto a estos. De la misma forma habla sobre la inclusión de sus padres en cuanto a su educación, su identidad cultural, su idioma y sus valores. Todos los derechos están unidos entre sí; con una misma importancia y no se puede privar a los infantes de ninguno de ellos.

3.1.4 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El 4 de enero de 1969 entra en vigor la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”.

Fundada en el principio de la dignidad e igualdad, la “Carta de las Naciones Unidas” menciona este par de prerrogativas que le son inherentes a todos los seres humanos.

El propósito fundamental de las Naciones Unidas ha sido el de incitar y dar estímulo al respeto efectivo y universal de las libertades fundamentales entre naciones y de igual forma de los derechos humanos, sin distinción alguna por motivos sexuales, religiosos, de raza o idioma.

En su 7° numeral, dicha convención señala *“Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los*

¹⁶⁶ Convención sobre los derechos del niño, consultada en:
<http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>

*prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación racial y de la presente Convención”.*¹⁶⁷

Los compromisos de los Estado Partes es generar medios eficaces principalmente en los ámbitos educativo y de enseñanza para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y de igual forma, las diversidades étnicas o raciales para erradicar los prejuicios por origen étnico, para de esta forma conseguir la eliminación de la discriminación racial.

3.1.5 Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza

Se aprueba el 14 diciembre de 1960, en París. De acuerdo con lo previsto en la Constitución, de la “*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*”¹⁶⁸ hace la propuesta sobre crear un puente de cooperación entre naciones con el objetivo fomentar el respeto de forma universal de los derechos humanos y de esta forma poder brindar posibilidades iguales en materia de educación.

Por tanto, en su artículo 5º Párrafo 1 “*La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los*

¹⁶⁷ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, consultada en:

http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/acuerdos/coninter_eliminar_formasdiscriminacion.pdf

¹⁶⁸ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html consultada el 3 de mayo de 2022.

*derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.*¹⁶⁹

Como se encuentra asentado en diversas disposiciones internacionales y nacionales, en temas de educación se habla de fortalecer el mejorar el desenvolvimiento de la personalidad humana, y crear una cultura para hacer respetar los derechos humanos, igualmente para dar apoyo a las diligencias de las Naciones Unidas y el sostenimiento de la cultura de paz.

3.1.6 Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

Partiendo de lo importante que resulta el papel que juega la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como compendios fundamentales y básicos para aunar esfuerzos internacionales con el fin de dar promoción, respeto universal y cumplimiento a los derechos humanos y las libertades fundamentales, de igual forma fortificar la importancia de la diversidad de instrumentos de derechos humanos que se han adoptado en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

El saber dar reconocimiento al derecho y el deber individual, grupal y de las instituciones, a la promoción del respeto y el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional, se encuentra asentado en la “Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y

¹⁶⁹ Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. Consultada en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/9-A-13.pdf>

Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos” en su artículo 15º se encuentra plasmado *“Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y servidores públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos”*.

Por otra parte en su artículo 16º habla sobre la misión de las organizaciones, donde aborda *“Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades”*.

En este sentido es importante para las instituciones y organizaciones el aunar esfuerzos para concientizar a las sociedades sobre cuestiones relativas en el marco de los derechos humanos, y de libertades fundamentales por medio de actividades para la enseñanza, capacitación e investigación para fortalecer las relaciones de amistad entre naciones mediante la comprensión, la tolerancia y la paz.

3.1.7 Declaración y Programa de Acción de Viena

Aprobado mediante la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” el 25 de junio de 1993, la “*Declaración y Programa de Acción de Viena*”¹⁷⁰, el documento de derechos humanos del último cuarto del siglo XX, más relevante.

La Declaración de Viena reprobó las transgresiones relativas a los derechos humanos, graves y sistemáticas, que continuaban suscitándose alrededor del mundo. Dio relieve a las transgresiones en cuanto a derechos humanos, como lo son las desapariciones, la tortura, las detenciones arbitrarias, los tratos inhumanos, las penas crueles o degradantes, las ejecuciones sumarias y arbitrarias.

Puntualizo su desacuerdo con el racismo en cualquiera de sus expresiones, discriminación racial y apartheid, ocupación y dominio extranjeros y xenofobia. Recalcó sus objetivos, la erradicación la pobreza, la hambruna, la intolerancia en materia de religión, el terrorismo y la incapacidad de mantener el imperio de la ley.

En el apartado D titulado “Educación en materia de derechos humanos” en su párrafo 78 está plasmado la necesidad de la educación para establecer relaciones de armonía entre comunidades como fomento a la paz y la tolerancia. Dice de la siguiente forma “*La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz*”.¹⁷¹

¹⁷⁰ <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/viennadeclaratio21.html> consultado el 3 de mayo de 2022.

¹⁷¹

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf consultada el 2 de mayo de 2022.

De igual forma en su párrafo 79 indica a los Estados que sea incluido el tema de Derechos humanos en las planeaciones en materia de enseñanza y programas de estudio, plasmado de la siguiente manera “(...) *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica*”.¹⁷²

Por otro lado, en el párrafo 80 menciona los temas que habrá de abarcar la educación en derechos humanos, de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales, esto para lograr la sensibilización acerca de este tema tan vigente en la actualidad. “*La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal*”.¹⁷³

Por si fuera poco, el “Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia” extiende en su párrafo 81 extiende la invitación a ampliar la transmisión de los conocimientos en la esfera de derechos humanos y puntualiza principalmente importante los derechos humanos de la mujer, citando “*Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia recomienda que los estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos*

¹⁷² Ídem.

¹⁷³ Ídem.

humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer”.¹⁷⁴

Párrafo 82 “Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión”.¹⁷⁵

El “*Plan de Acción de Viena*” establece cinco objetivos para el decenio, que comprenden el evaluar las insuficiencias y el diseñar estrategias para la inclusión de la educación en derechos humanos en los ámbitos educativos, formales e informales, en su totalidad; “*la creación de programas para la educación en derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y local; el desarrollo de materiales didácticos; el fortalecimiento de los medios de difusión en la educación de los derechos humanos y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos*”.¹⁷⁶

3.1.8 Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos

“De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 1995-2004 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y acogió el Programa de Acción para el Decenio del secretario general de la ONU.

Según el artículo 10 del documento, los objetivos del Decenio son los siguientes:

1. *La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;*

¹⁷⁴ Ídem.

¹⁷⁵ Ídem.

¹⁷⁶ https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Basauri2015_09EducacionDerechosHumanos.pdf consultado el 6 de mayo de 2022.

2. *El establecimiento y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;*
3. *El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;*
4. *El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;*
5. *La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.*¹⁷⁷

Además, entre los lineamientos para la creación de planes nacionales de acción en materia de educación en cuanto al tema relativo a derechos humanos, la educación en la esfera de los derechos humanos es definida como “*el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidades más importantes, en el sentido de la educación en derechos humanos, se encuentran en los siguientes incisos:*

- a) *Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b) *Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;*
- c) *Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;*

177

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronaledh/index077a.html?option=com_content&view=article&id=62:decenio-de-las-naciones-unidas-para-la-educacion-en-la-esfera-de-los-derechos-humanos&catid=13&Itemid=26#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Conferencia,Secretario%20General%20de%20la%20ONU. Consultada el 3 de mayo de 2022.

- d) *Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;*
- e) *Intensificar las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*.¹⁷⁸

3.1.9 Plan de acción de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995 a 2004

La “Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena” (párrafo 33 de la Sección I), aseveró que la educación, la formación y la información pública en la esfera de derechos humanos es fundamental para promover y lograr relaciones sólidas y armónicas y de igual forma a avivar la comprensión entre comunidades, la tolerancia y la paz.

En este mismo orden de ideas es emitida la recomendación a los Estados sumar energías con el fin de exterminar el analfabetismo, del mismo modo a encaminar la educación hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y de igual forma el fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Encomio a los Estados e instituciones a dar estímulo de fortalecer el tema de derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y el derecho humanitario, como disciplinas en los planes de estudio de todas las instituciones de enseñanza.

“Los gobiernos deberán desempeñar una función activa en la aplicación del programa del Decenio mediante la elaboración de planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos, la introducción o fortalecimiento de planes de estudios nacionales en materia de derechos humanos en sus sistemas educativos académicos, la organización de campañas nacionales de información

¹⁷⁸ “Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos”. Consultado en: <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

sobre derechos humanos y la apertura al público de centros de recursos, información y capacitación en materia de derechos humanos, así como mediante el acrecentado apoyo de donantes para los fondos voluntarios pertinentes y los programas nacionales e internacionales de educación en la esfera de los derechos humanos.”¹⁷⁹

3.1.10 Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos

El Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, afirma que, para dar solución a algunas de las diversas problemáticas y dificultades crónicas alrededor del mundo, es necesario optimar la educación en materia de derechos humanos.

Si la educación en derechos humanos es interactiva y está enfocada en los alumnos, estimula el desarrollo de conocimientos para pensar y conducirse de forma crítica. De igual forma favorece a las personas a adquirir conocimiento sobre sus derechos y poder darles validez de forma eficaz, y hace que las personas que tienen a su cargo la defensa y la protección del ejercicio de los derechos humanos adquieran mayor conciencia de su importancia y se comprometan a dar cumplimiento a esas obligaciones.

Es esencial el tener la seguridad de que los individuos sean capaces de ser partícipes plenos en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar de alguna forma en su vida —política, economía, social, cultural y medioambiental— y para de esta forma dar prevención a la violencia, los conflictos o las violaciones sistemáticas de derechos humanos.

“El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos con el fin

¹⁷⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Plan de acción Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2006.

*de fomentar la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos en todos los ámbitos. En su primera etapa (2005-2009) se centró en integrar la educación en derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria, aprobado mediante el plan de acción en julio de 2005”.*¹⁸⁰

3.2. Contexto histórico en que surgen los principales Instrumentos internacionales de los Derechos Humanos y su importancia para la enseñanza en esta materia

En el transcurso del siglo XX fue espectador de dos guerras mundiales donde se cometieron los más grandes crímenes experimentada por la raza humana que experimentara de manera dolorosa el sufrimiento como consecuencia de estas conflagraciones en que perdieron la vida aproximadamente una centena de millones de seres humanos. Entre los crímenes más reprobables figura el holocausto y la caída de la bomba atómica, que cobraron la vida a millones de personas inocentes.

Teniendo como telón de fondo esta situación tan dramática, la humanidad consternada para crear un consenso y lograr alianza respecto a la importancia de cada ser humano, como sujeto y de la necesidad de salvaguardar la humanidad como colectividad. Dando reconocimiento al valor de la vida humana, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948) representó un parteaguas en la historia universal, con más de 70 años de existencia, proyecta un horizonte ético, sustentado en valores y principios que es preciso procurar la dignidad de las personas, y que aún falta implementar una serie de acciones para que dichos valores y principios se trascienda a la realidad.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

¹⁸⁰ Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, Tercera etapa Plan de acción

Proclamada por la “Asamblea General de las Naciones Unidas”, fue firmada por México el 10 de diciembre de 1948. Define el catálogo de derechos universales, indivisibles, independientes e inalienables, los cuales las naciones del mundo adquirieron el compromiso para promover, respetar y garantizar. Para poder cumplir con esta aspiración, se cuenta con la herramienta más poderosa que es la educación en derechos humanos para promover, respetar y garantizar su ejercicio y práctica en la vida cotidiana.

La incipiente referencia actual alusiva a la enseñanza de los Derechos humanos se encuentra en la “*Carta de las Naciones Unidas de 1945*”¹⁸¹, más específicamente, en la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*”¹⁸², que en su preámbulo menciona a la Asamblea General de las Naciones Unidas “*como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, respeto a estos derechos y libertades*”.¹⁸³

Enseguida, el Artículo 26, inciso 2, de dicha Declaración enuncia que “*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la composición, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*”.¹⁸⁴

181

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5947/4.pdf#:~:text=Carta%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20%281945%29%20%28Disposiciones%20Pertinentes%29,los%20derechos%20fundamentales%20del%20hombre%2C%20en%20la%20dignidad> consultada el 1 de mayo de 2022.

¹⁸² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 1 de mayo de 2022.

¹⁸³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf consultada el 1 de mayo de 2022.

¹⁸⁴ <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-26-30/read-article-26.html> consultada el 1 de mayo de 2022.

3.2.2 La Constitución de la UNESCO (1945)

En su Artículo primero se instituye lo siguiente *“La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”*.¹⁸⁵

La UNESCO en la observancia de su Constitución, ha liderado la esfera de enseñanza en el ámbito de los Derechos Humanos de manera internacional.

3.2.3 La Declaración de los Derechos Humanos del Niño y la Niña

Suscrita por la Organización de la Naciones Unidas en 1959. Con la finalidad de promover y hacer valer los derechos humanos de las personas o colectivos que demandan un nivel de protección más amplio que otros, como es el caso de los niños. Con esta respuesta a esta situación, se adoptó este instrumento como un documento rector que los reconoce como sujetos de derecho. Está sustentado en cuatro principios clave *“la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, y su participación en las decisiones que los afectan”*.¹⁸⁶

De acuerdo con esta Convención, todos los individuos e instituciones que se interrelacionan con los infantes se convierten como entes garantes de derecho, lo que implica su responsabilidad directa para propiciar condiciones

¹⁸⁵http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html consultada el 1 de mayo de 2022.

¹⁸⁶ <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia> consultada el 2 de mayo de 2022.

de respeto y el hacer garante a los infantes del ejercicio pleno de sus derechos, con el Estado como el ente encargado de hacer cumplir las condiciones propicias para el ejercicio, defensa y promoción de estos.

En este marco relativo a los derechos del niño, la educación desempeña un papel importante, pues por un lado constituye un derecho, y por otro lado es un poderoso medio, en virtud de que debido a como esta señalado *“el objetivo de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”*.¹⁸⁷

Por tal razón es en las aulas, donde surge la experiencia educativa escolar, pues están configuradas como un espacio para vivir los derechos. Frente a este doble rol que juega la educación, se deriva un doble desafío, por lo que no solo es suficiente con que los infantes asistan a la escuela, se precisa que en dicho espacio estos hallen una educación sólida, donde la escuela que propugne el desarrollo integra de cada niño, niña, y adolescente, sus familias y las colectividades con las que estos interactúan.

El derecho a la educación es verdaderamente importante pues favorece la inclusión social, pues posibilita que los infantes, adolescente y jóvenes puedan gozar de todos sus derechos, una vez que la educación basada en los derechos humanos significa garantías para el derecho a la educación, los derechos humanos en la educación. Así pues, la educación se constituye en el principal mecanismo que garantiza el avance significativo en diversas dimensiones para lograr establecer una conexión en la sociedad:

¹⁸⁷ <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-humano-educacion/> consultada el 2 de mayo de 2022.

mayor igualdad de oportunidades y formación de ciudadanos activos y respetuosos de derechos.¹⁸⁸

3.2.4 La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966

A la que en 1975 se adhirió México, establece la responsabilidad adquirida por los Estados miembros en hacer garante el derecho de todo ser humano a la igualdad, especialmente al poder gozar, entre la diversidad de derechos, a la educación y formación profesional.

De forma específica en su artículo 7º *“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”*¹⁸⁹ se comprometen en materia de educación, enseñanza, información y cultura para tomar medidas en cuanto al combate de la discriminación, de igual forma para de esta forma dar promoción a la tolerancia y las relaciones amistosas entre naciones, grupos raciales o étnicos, y propagar los propósitos y principios de la “Carta de las Naciones Unidas” y “Declaración Universal de Derechos Humanos”.

¹⁸⁸

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/ProVictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf consultada el 2 de mayo de 2022.

¹⁸⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

3.2.5. El Pacto internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966

Del cual México ha formado parte desde 1981. Y en su artículo 13 hace mención del derecho de todo ser humano a tener educación, mismo que habla sobre la enseñanza primaria, sustentando su obligatoriedad y gratuidad, también enuncia que la enseñanza secundaria y la superior, al instituir de forma cabal a toda persona y de la ejecución progresiva de la enseñanza gratuita.

Artículos 13 y 14 *“Derecho a la educación. Implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos”*.¹⁹⁰

En este mismo orden de ideas indica los lineamientos para desarrollar la personalidad humana y la dignidad, así como el respeto a los derechos humanos, dar fomento a la tolerancia, el respeto a los grupos de minorías por razón de raza, etnia o religión, para para lograr la tan anhelada la paz.

3.2.6 Conferencia Internacional de Derechos Humanos

Se celebró en Teherán (Irán) en 1968, bajo los patrocinios de las Naciones Unidas, con el fin de avanzar en el terreno de los derechos humanos se desarrolló este esfuerzo internacional, a efecto de evaluar las

¹⁹⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf consultada el 3 de mayo de 2022.

mejoras realizadas posterior a la aprobación de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948). Esta instancia determinó a solicitar cada Estado dar seguimiento a que cada medio de enseñanza sea implementado de forma tal que los jóvenes fueran formados y desarrollados dentro de un ambiente digno y humano, desde la perspectiva de respeto de los derechos de todos los seres humanos.

Ese mismo año (1968), con base en lo anterior, la “Asamblea General de la Naciones Unidas”¹⁹¹ dictaminó el extender solicitud a los miembros parte dictaminaran medios eficaces con el fin de estimular los principios publicados en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y otras publicaciones, de acuerdo con el sistema escolar cada estado.

También solicitó la instrucción fuese progresiva la enseñanza con referencia a la materia en derechos humanos en los programas escolares, e invitó a los educadores a aprovecharlas en momentos en que la enseñanza brindara la oportunidad de señalar a sus estudiantes la trascendencia cada vez mayor que ha adquirido el sistema de las Naciones Unidas al fomentar la participación pacífica entre naciones y aunando esfuerzos para la promoción a la justicia y el progreso social y económico a nivel mundial.

3.2.7 La Décima Octava Conferencia General de la UNESCO

Se celebró en París, en el año 1974. Fue ratificada la “Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales” por los Estados parte de la organización. Ante tal Recomendación, los Estados se comprometieron a incorporar, en sus sistemas educativos la instrucción de los derechos humanos.

¹⁹¹ <https://www.un.org/es/ga/> consultada el 8 de mayo de 2022.

Es de gran relevancia destacar algunos conceptos incorporados en la mencionada Recomendación, que constituye el marco referencial para introducir mediante el proceso educativo, las enseñanzas de las temáticas abordadas en su contenido. Principalmente, la Recomendación entiende por “educación” el “*proceso global de la sociedad, a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos*”.¹⁹²

Por su parte el apartado I. titulado Significado de términos en su apartado b) señala los conceptos “*comprensión*”, “*cooperación*” y “*paz internacional*”, se consideran como un complemento inseparable, fundamentados bajo el principio de establecer relaciones armoniosas entre los pueblos, de igual forma el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. También añade los “*derechos humanos*” y las “*libertades fundamentales*”¹⁹³ los cuales define la “*Carta de la Naciones Unidas*”¹⁹⁴, la “*Declaración de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos*”. Además, la Enseñanza de los Derechos Humanos comprenderá todas las conocidas ya, “*generaciones de Derechos Humanos*”¹⁹⁵.

De acuerdo a las recomendaciones de la UNESCO, en su artículo número 7° propone a los Estados miembros el formular políticas nacionales orientadas a “*aumentar la eficacia de la educación en todas sus formas, a reforzar su contribución a la comprensión y la cooperación internacionales, al mantenimiento*

¹⁹² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2017.pdf> consultada el 2 de mayo de 2022.

¹⁹³ Ídem.

¹⁹⁴ <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/>

¹⁹⁵ Rey Cantor, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos*. Sexta Edición. Bogotá 2008.

y desarrollo de una paz justa, al establecimiento de la justicia social, el respeto a la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la eliminación de los prejuicios, los malos entendidos, las desigualdades y toda forma de injusticia que dificultan la consecución de esos objetivos”.

En su artículo 11° menciona *“Los Estados Miembros deberían tomar medidas destinadas a lograr que los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial lleguen a ser parte integrante de la personalidad de cada niño, adolescente, joven o adulto, a medida que este se desenvuelve, aplicando esos principios en la realidad cotidiana de la enseñanza en todo sus grados y en todas sus formas, permitiendo así a cada individuo contribuir en lo que a él respecta, a renovar y a difundir la educación en el sentido indicado”.*

Por otro lado, en el apartado VII. Preparación de los educadores, artículo 33 en su párrafo a) menciona *“Los Estados Miembros deberían mejorar constantemente sus medios y procedimientos para preparar y habilitar a los educadores y a otras categorías de personal de educación a desempeñar su papel en el logro de los objetivos de la presente Recomendación y deberían, con ese fin, inculcar a los educadores las motivaciones de su acción ulterior adhesión a la ética de los derechos humanos y al objetivo de cambiar la sociedad a fin de lograr la aplicación práctica de los derechos humanos, comprensión de la unidad fundamental de la humanidad, capacidad para inculcar el aprecio de las riquezas que la diversidad de las culturas puede brindar a cada persona, grupo o nación”.*¹⁹⁶

3.2.8 Plan Mundial de Acción para la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Educación en pro de los Derechos Humanos y la Democracia

¹⁹⁶ Ídem.

En 1993, de manera conjunta la UNESCO¹⁹⁷ y del Centro de la Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, con sede en Ginebra, se celebró en Montreal, Canadá. Cuyo objetivo principal fue elaborar un “Plan Mundial de Acción sobre la educación para los Derechos Humanos y la Democracia”. Para de esta forma agregarlo a la “Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos”, que se desarrolló en Viena, Austria en el año 1993

Bajo el patrocinado de la Conferencia Mundial de Viena, enunció que *“los valores democráticos son requeridos para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo cual la educación sobre los derechos humanos y la democracia deberían recibir atención especial”*.¹⁹⁸ También sostiene que *“la educación sobre los derechos humanos y la democracia es en sí misma un derecho humano, un prerrequisito para la plena realización de la justicia social, la paz y el desarrollo”*.¹⁹⁹

Este documento encumbra el derecho a formar a las personas con educación basado en derechos humanos y la democracia, a la categoría de derecho humano. Por ende, cuando es desatendido por los gobiernos esta clase de educación se encuentra transgrediendo un derecho humano, concerniente en especial a las niñas, los niños y a las y los jóvenes. *“El ejercicio de ese derecho, dice el documento, contribuirá a la salvaguarda de la democracia y a su desarrollo, en su significado más amplio”*.²⁰⁰ También señala que el proceso educativo *“debe ser el mismo un proceso democrático y participativo, que fortalezca a las personas y a la sociedad civil en el mejoramiento de la calidad de la vida”*.²⁰¹

¹⁹⁷ <https://www.unesco.org/es> consultada el 5 de mayo de 2022.

¹⁹⁸

<https://www.conalep.edu.mx/normateca/legislacion/Documents/Tratados%20Internacionales/0071-PLAN%20MUNDIAL%20ACCI%C3%93N%20EDUCACION.pdf> Consultada el 5 de mayo de 2022.

¹⁹⁹ Ídem.

²⁰⁰ Ídem.

²⁰¹ Ídem.

Uno de los principios básicos del Plan habla sobre la metodología de los derechos humanos que esta tiene que estar basada en el respeto de los derechos del estudiante y democratizar su organización y sus funciones. Otro de los propósitos del Plan, es establecer una “Cultura de los derechos humanos”, de igual forma el desarrollar una sociedad que se rija por la democracia, que de oportunidad a las personas y a los grupos de solucionar sus conflictos y problemas sin que haya de por medio violencia.

Hablando derechos humanos la pedagogía más acertada es la del testimonio. Pues deberá ser absolutamente congruente en la enseñanza entre el decir y el hacer.

Paulo Freire en el estudio de su autoría titulado “*Reflexión crítica de la educadora o del educador*”²⁰², asevera que ser coherente se considera la principal virtud, de tal forma que en determinado momento “*la practica sea discurso y el discurso sea practica*”.²⁰³

3.3 Plano Nacional

En la legislación Nacional se encuentran inmersos los siguientes documentos que son de suma importancia para sustentar y lograr dar alcance al objetivo que persigue la Educación en Derechos Humanos.

3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1º. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo enuncia que “*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta*

²⁰² <https://www.redalyc.org/journal/6198/619865690003/html/> consultada el 5 de mayo de 2022.

²⁰³

http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/univpedagogica/especializaciones/seminario/materialespara_descargar/seminario4/freire1.pdf consultada el 5 de mayo de 2022.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*²⁰⁴

En dicho artículo está contenido el principio de igualdad en favor de toda persona que esté habitando en territorio mexicano. De igual manera aborda la igualdad jurídica consistente en evitar que se hagan distinciones a las personas por razón de raza, religión, ideales políticos, situación económica, etc. Esta Ley Fundamental otorga a todo ser humano, la capacidad de gozar y de hacer valer, sin excepción sus derechos establecidos en la propia Constitución, sin distinción ni discriminación alguna.

En este artículo, de igual forma se encuentra enunciado que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*²⁰⁵

Por otro lado, en el contenido original del artículo 3º escrito en la Constitución de 1917, hasta esta fecha, ha sufrido más de diez reformas, de igual forma le han sido añadidas diversas modificaciones; sin embargo conserva esa naturaleza de espíritu que alentó a los constituyentes del 1916, con relación a los anhelos del pueblo mexicano por aspirar a una educación

²⁰⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultada el 5 de mayo de 2022. Consultada el 5 de mayo de 2022.

²⁰⁵ Ídem.

popular, gratuita, obligatoria, laica, democrática y nacionalista, lo cual no ha sufrido ningún cambio; se debe recordar también, que ese espíritu nace fruto de un movimiento social independentista que aún después de un par de siglos no termina de concretarse en cuanto a sus aspiraciones.

Inmerso en el artículo 3º. Primer párrafo, dice lo siguiente *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”*.²⁰⁶

El cual aborda el derecho a la educación perteneciente a todos los individuos; los niveles educativos considerados “educación básica” y por ende son considerados obligatorios, y por supuesto la obligación de la Federación y de los estados de impartirla, así como de concientizar a la sociedad sobre su importancia.

En su párrafo segundo enuncia la obligatoriedad de la educación dándole sustento constitucional, dice lo siguiente *“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”*.²⁰⁷

Su tercer párrafo fue derogado, pero al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el texto constitucional mexicano señala en su cuarto párrafo que *“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad*

²⁰⁶ Ídem.

²⁰⁷ Ídem.

sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”²⁰⁸

Estableciendo de este modo, que el objeto primordial que persigue la educación es el desarrollar plenamente la personalidad humana, de igual forma el fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como el beneficiar la comprensión, la tolerancia y las relaciones armoniosas entre naciones, grupos religiosos o étnicos e impulsar el desarrollo de las acciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En su quinto párrafo menciona *“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”²⁰⁹*

Por otro lado, no resta importancia a la función que tienen los educadores en el proceso educativo, pues reconoce la contribución que tienen estos, y la capacidad de estos para transformar a la sociedad. Por lo que en su sexto párrafo enuncia *“Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.”²¹⁰*

²⁰⁸ Ídem.

²⁰⁹ Ídem

²¹⁰ Ídem.

En su quinto párrafo menciona la división de la educación y la religión, y otorga a las personas la oportunidad de libertad de creencias, pero resaltando que la educación debe mantenerse al margen de cualquier doctrina religiosa *“Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;”*²¹¹

También menciona *“II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
Inciso reformado

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.*²¹²

3.3.2 Ley General de Educación

²¹¹ Ídem.

²¹² Ídem.

La importancia social y política de la educación queda expresada formalmente en el artículo 3º de la Constitución, por otro lado, la Ley General de Educación, es un ordenamiento legal sumamente importante, sistematizado del artículo 3º constitucional, el cual establece naturaleza, propósitos, medios y operatividad de la educación.

Ley General de Educación en su segundo artículo menciona *“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”*.²¹³ Donde se compromete a priorizar el interés de los infantes y jóvenes para ejercicio de su derecho a la educación, esto mediante el desarrollo de políticas públicas que hagan efectivo este derecho.

Artículo 5. *“Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”*²¹⁴. Donde hace hincapié sobre ese derecho tan importante como lo es la educación, pues este es el principal medio para adquirir conocimientos y de esta son derivadas las demás virtudes, del saber. Como lo son las capacidades, habilidades y aptitudes para que el educando se desarrolle de manera personal y profesional, y con base en ello transforme su entorno.

De igual forma, en su segundo párrafo continua con el siguiente contenido *“Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de*

²¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> consultada el 5 de mayo de 2022.

²¹⁴ Ídem.

conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria".²¹⁵ Donde resalta que es importante este proceso permanente que implica el aprendizaje del educando pues este implica a que este se desarrolle integralmente, desde la perspectiva del respeto a la diversidad para así transformar la sociedad en la que está inmersa.

Por otra parte, y de manera más concisa, en su 7° artículo la Ley General de Educación, precisa cuales son los objetivos en cuanto a la enseñanza, promover conocimiento, respeto, valoración y vivencia de los derechos humanos.

El artículo 7° dice de la siguiente forma *“Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual”* ...²¹⁶

3.3.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*²¹⁷, publicada en 1° de febrero de 2007, a ha tenido constantes reformas de acuerdo con la realidad social y necesidades del país. En su capítulo II *“Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”* menciona la importancia de impulsar ejercicios con perspectiva de género, dar impulso y fomento del conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

²¹⁵ Ídem.

²¹⁶ Ídem.

²¹⁷ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf> consultada el 15 de mayo de 2022.

Artículo 38. *“El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

*Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;*²¹⁸

En su apartado tercero continua con la siguiente recomendación *“III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;*

*IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género”*²¹⁹

3.4 Contexto histórico en que surgen los artículos constitucionales y sus leyes en México relativos a los Derechos Humanos y su importancia para la enseñanza en esta materia

El artículo 3º constitucional en un breve recorrido histórico que pasa por la constitución de 1917, que apertura con la Garantías Individuales, como sinónimo de derechos humanos y la 3º de ellas con referencia a la educación. En su contenido original, el artículo 3º, estableció por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza: la educación impartida en las aulas de enseñanza deberá ser laica y de forma gratuita.

En 1934 fue reformado el artículo 3º constitucional imprimiéndolo a la enseñanza pública cierto contenido ideológico y determinada finalidad: *“La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, por lo cual la escuela organizara*

²¹⁸ Ídem.

²¹⁹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf consultada el 6 de mayo de 2022.

sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social".²²⁰

En el año de 1946 se modificó nuevamente este artículo, y es continua su vigencia con sus respectivas reformas posteriores. De acuerdo con esta reforma está establecido que el objetivo principal del estado será el impartir una educación con tendencia al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano en su totalidad y de igual forma el fomentar en él, a la vez, *"el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia"*.²²¹

Asimismo, se establecieron entre otras características fundamentales de la educación en México: a) era laica, b) Sera democrática, Sera nacional, y d) Tendrá un carácter social.²²²

En años recientes, más específicamente en 2011, surge una reforma constitucional en materia de derechos humanos incorporando la obligación a todas las autoridades que en el ámbito de sus competencias den promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos, teniendo como fundamento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Teniendo base en la obligación internacional de la que forma parte México, por tanto, la educación en derechos humanos debe estar incorporada en todos los niveles de enseñanza, en el ámbito público y privado. Esta obligación se fundamenta en el hecho de que nuestro país a suscrito todos

²²⁰ Montes de Oca Navas, Elvia. *La educación en México: Los libros oficiales de lectura editados*. Perfiles educativos. México 2007.

²²¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0 consultada el 8 de mayo de 2022.

²²² Constitución mexicana comentada, consultada en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10723> el 9 de mayo de 2022.

los tratados internacionales mencionados en este capítulo, y bajo la interpretación que hace la “*Suprema Corte de Justicia de la Nación*”²²³ del artículo 133 constitucional, estos tratados tienen una jerarquía inferior de la constitución, pero superior a las leyes federales y locales respectivamente, aunque no puedan ir contra una norma de carácter constitucional.

El tercer párrafo de este artículo, cuyo contenido data de 1946, establece la finalidad de la educación, es decir, el conjunto de condiciones que deben producirse mediante la satisfacción de este derecho, indicando que es “*desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano*”²²⁴ en lo que coincide con los instrumentos internacionales, como la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”²²⁵ o el “*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”²²⁶. Igualmente, indica que debe fomentar el “*amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia*”.²²⁷

Además de establecer la finalidad, en el artículo se determinan unos valores éticos concretos que deben asegurarse con la formación, con lo que se incorpora una dimensión cualitativa relativa a la educación, pues debe ser democrática, nacional, contributiva a la mejor convivencia humana, y debe promover la honestidad y los valores. A estos se les conoce como el ideario educativo constitucional. Este se impone a todos los niveles, porque no se establece ninguna distinción al respecto, aunque especial incidencia tendrá en los primeros años, porque es la fase de mayor desarrollo del sujeto.²²⁸

²²³ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn> consultada el 9 de mayo de 2022.

²²⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf página 5. Consultada el 9 de mayo de 2022.

²²⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 9 de mayo de 2022.

²²⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 9 de mayo de 2022.

²²⁷ *Ibidem* 63.

²²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM-IIJ, 2021, Página 61

3.4.1 Ley General de Educación (reforma 2013)

A través de su evolución histórica, el derecho a la educación ha ido consolidándose tanto en el plano constitucional como en el legal, en su expresión jurídica. En primer término, enfatiza en la aseveración de que “*todo individuo tiene derecho a recibir educación*” (1993), de igual forma la vinculación entre los derechos humanos y el objetivo de la educación (2011); este avance por medio de la materia jurídica dio estímulo al incremento de la escolaridad obligatoria y del mismo modo el perfeccionamiento de sus rasgos de calidad con equidad, en el artículo 3° constitucional como en la Ley General de Educación, la cual fue reformada en 2013.

Este avance significativo en la esfera educativa tiene su referente más inmediato por el impulso social de la Revolución mexicana, que colocó su énfasis en la exigibilidad de formar para la democracia y el desarrollar equitativamente desde la perspectiva de la justicia; este punto se ha distinguido por la demanda social sustentada por medio del principio constitucional de la dignidad humana, de donde emana todo derecho, y del proyecto constitucional para una sociedad más equitativa que promueva y defienda los derechos humanos.

3.4.2 Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Promulgada el 11 de junio de 2003, de esta forma la nación cuenta con una legislación reglamentaria federal teniendo como finalidad de promover y prevenir, así como de la eliminación la discriminación en cualquiera de sus expresiones, que se ejerza hacia cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además el de la promoción de igualdad de trato y oportunidades.

Este avance no fue por obra de la casualidad, sino de la exigencia ciudadana para lograr la igualdad de trato o no discriminación, la cual se concretó en base a la reforma constitucional que tuvo lugar hacia el año 2011, mediante esta reforma en materia de derechos humanos que se hace por medio de la Constitución Política, para el Estado mexicano es imperativo garantizar el derecho a la no discriminación, contemplado como un derecho humano.

En su antecedente de la referida ley esta remontado a la corriente antidiscriminatoria y en favor de la igualdad formado en 2001, en el cual se integra la “*Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación*”²²⁹ conformada por 160 comisionados, los cuales se encargaron de elaborar un análisis con relación a esta área, a efecto de fortalecer los derechos humanos. Lo que significa un importante paso, no obstante, es ineludible articular energías para la protección a los mexicanos contra cualquier tipo de acción discriminatoria y garantizar condiciones reales para la igualdad y la libertad.

Para lograr el objetivo la educación en materia de derechos humanos está llamado a realizar ese importante papel, fortaleciendo el conocimiento y saberes escolares, creando conciencia de educadores y educandos para hacerse cargo del papel que les corresponde para la enseñanza y formación, teórica y práctica de los derechos humanos.

3.4.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Se promulgó el 2 de agosto de 2006, esta disposición aspira a la de regulación y garantización de la igualdad entre hombres y mujeres, de igual

²²⁹ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=21&id_opcion=18 consultada el 11 de mayo de 2022.

forma propone mecanismos en conjunto con lineamientos institucionales para hacer cumplir la igualdad sustantiva en el ámbito tanto público como privado, dando promoción al empoderamiento femenino. Disposiciones tales que forman parte del orden público, interés social y de observancia general en territorio nacional.

Basada en el artículo el artículo 1º constitucional, esta ley establece el “*deber y el derecho a la no discriminación por razón de género*”,²³⁰ lo cual significa el reconocer el derecho a la igualdad sustantiva y oportunidades entre hombres y mujeres.

De esta forma México, se sintoniza como parte de la comunidad internacional, al fortalecer el compromiso establecido partiendo de las diferentes conferencias y convenciones internacionales; entre las cuales se encuentra la “*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo*”²³¹, que establece el hacerla obligatoria para México y los Estados parte. Por consiguiente, adquiere el compromiso de sancionar la discriminación ejercida hacia la mujer en cualquiera de sus expresiones, hacer garante y dar protección por todos los medios necesarios, de igual forma crear acciones encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Por ello, resulta de gran relevancia el que “*el Estado mexicano haya reconocido la necesidad de garantizar y fortalecer el derecho de igualdad y no discriminación, tanto de hecho como de derecho, entre mujeres y hombres*”.²³²

²³⁰ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/> consultada el 11 de mayo de 2022.

²³¹

https://legal.un.org/avl/pdf/ha/opceafdw/opceafdw_s.pdf#:~:text=El%20Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la,acceptar%20el%20procedimiento%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20cualquier%20momento. Consultada el 12 de mayo de 2022.

²³² <https://www.gob.mx/ceav/prensa/obligacion-del-estado-mexicano-protoger-y-garantizar-los-derechos-humanos-de-todas-las-personas> Consultada el 12 de mayo de 2022.

CAPITULO CUARTO

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL 6° AÑO DEL NIVEL PRIMARIA COMO MECANISMO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ EN EL ESTADO DE GUERRERO

4.1 Marco teórico y metodológico de la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria. La importancia de la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria

“El gran desafío para la educación contemporánea no basta con construir el conocimiento, es indispensable construir un camino para transitar hacia la justicia y la dignidad para todo ser humano”.

Liliana Pastenes Vargas, promotora de derechos humanos guerrerense.

Frente a la tendencia del sistema educativo formal de dar prioridad a los conocimientos teóricos y abstractos, el aprendizaje de los derechos humanos constituye la piedra angular en la que se pueda articular, por una parte, los conocimientos científicos y por otra, las aptitudes que subyacen a los valores éticos. Sobre estos fundamentos es necesario edificar un nuevo concepto de educación, que procure el desarrollo de la persona en el ámbito integral y del colectivo social.

Ante este proyecto, los niños y niñas están llamados a convertirse en los principales protagonistas, contando con la asistencia y apoyo de los docentes en el plano escolar y de los padres de familia en el plano familiar. Son los ámbitos privilegiados en los cuales se desencadenan los procesos

de enseñanza-aprendizaje del saber humano en sus distintas manifestaciones, y en el caso concreto adquieren significado los derechos humanos para los niños, como parámetros de actuación ética y política.

La educación primaria tiene que establecer un puente de comunicación y colaboración con la instancia familiar de los niños para garantizar una educación integral, que fomente el aprecio por la comprensión y respeto de los derechos humanos y de forma preferente, los de los niños. En este sentido, para que la escuela pueda cumplir con esta alta responsabilidad tiene que convertirse en una institución democrática y comprometida con la formación de niños democráticos y defensores de sus derechos. Por el momento el espacio escolar se caracteriza por ser una organización verticalista y autoritaria en la que son inhibidos los derechos y libertades de los alumnos.

Este panorama convida a la escuela a transformarse en un agente de cambio, para que de este modo pueda crear y recrear las condiciones que propicien y estimulen los aprendizajes cognoscitivos y sobre todo las aptitudes que tienen su origen en la formación inspirada en un conjunto de principios y valores éticos. En esta tarea de gran magnitud, el docente tiene que convertirse en un verdadero agente de cambio para romper con los esquemas tradicionales.

La familia representa un espacio de máxima relevancia, que de manera coordinada con la escuela puede participar activamente en la educación en lo que respecta la práctica y el aprendizaje de los derechos humanos de los niños. En virtud de que estos espacios constituyen por excelencia la esfera en el que espectro de valores como libertad tiene sus diferentes manifestaciones. Por lo que es preciso buscar el acercamiento entre familia y escuela con la finalidad de establecer acuerdos y compromisos de

participación y colaboración en la realización de la tarea educativa, Y así poder generar las expectativas que permitan aterrizar en la práctica escolar el significado que encierran los valores.

Desde esta perspectiva, la enseñanza de los derechos humanos en la educación primaria rebasa el mero hecho de enseñar los contenidos programáticos que quedan circunscritos al espacio escolar. Dicha cuestión educativa trasciende esa visión reduccionista, la cual abarca e involucra a todos los sujetos y elementos que intervienen en su configuración.

En primer término, aparece el escenario familiar conformado con su clima afectivo que rodea a este contexto y de forma sobresaliente, los roles afectivos que juegan cada uno de los sujetos que intervienen directamente en esta interrelación. Por otra parte, aparece el escenario escolar en el que se realiza el proceso dialéctico que desencadena la construcción del conocimiento y el saber humano, mediante la relación recíproca que se establece entre alumno-docente, orientada por su finalidad liberadora. Lo cual representa una ruptura en la que se enfatiza más el aprendizaje que la enseñanza, teniendo en cuenta el papel que juegan los diferentes factores que intervienen en su configuración.

Por lo que es imprescindible incorporar modificaciones al contexto que propicien el pleno ejercicio de sus libertades, y de esta manera lograr potenciar todas las capacidades y aptitudes propias del niño. Esto representa la aspiración de que la educación entendida como un esfuerzo conjunto entre las instancias sociales para poder dar respuesta a las exigencias de la sociedad contemporánea.

También resulta pertinente aclarar, que la incorporación de contenidos sobre los derechos humanos a los Planes y programas de estudio de

educación primaria, debido a las diferentes limitaciones y falta de condiciones presentes en el sistema educativo nacional, lo que ha impedido la posibilidad de concretarlos en la práctica escolar.

En este dramático panorama, evidencia una grave omisión por parte del sistema educativo nacional, que ha descuidado la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos, y solo se ha ocupado de reproducir un conocimiento mecanicista Y legalista. Tal situación implica “... *la grave violación de la dignidad humana que supone sustraer a los alumnos su derecho a alcanzar con plenitud humanizadora la condición de agentes de personas libres y responsables*”.²³³

Ante tal escenario se tiene que trabajar y buscar acuerdos para avanzar en la consolidación del conocimiento y respeto hacia los derechos humanos, en el contexto escolar e igualmente en el plano familiar. En esta perspectiva se formula la siguiente interrogante: ¿Cómo construir una cultura desde la escuela que promueva un sólido conocimiento y respeto de los derechos humanos desde una dimensión ética?

Esta gran tarea compromete a todos los implicados en la actividad educativa: alumnos, familia, docentes y autoridades educativas; a buscar de manera coordinada nuevas alternativas que permitan transformar el actual escenario educativo. Este reto convida a generar condiciones que propicien la articulación de los conocimientos científicos con los aprendizajes de valores éticos que permitan imprimir a la educación una orientación humanística e integral.

²³³ Fernando Gil, Gonzalo Jover, David Reyero. *La enseñanza de los derechos humanos. 30 preguntas, 29 respuestas y 76 actividades*. Barcelona: Paidós 2018.
<https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/27695>

Siendo el aprendizaje de los derechos humanos el punto de referencia, en el que niños y niñas se puedan convertir en los principales protagonistas de la aventura que entraña el proceso de construcción no sólo de conocimientos sino de actitudes altruistas que subyacen en los valores éticos, los que son esenciales para la formación integral de los educandos.

El fortalecimiento del aprendizaje basado en valores se traduce en una exigencia compartida por docentes y padres de familia, para enfrentar la creciente deshumanización del mundo vinculado a la evolución científica y tecnológica. Cuestión mayormente reflejada en las plataformas de comunicación con tendencia a desplazar las relaciones interpersonales en los contextos familiares.

Ante esta situación, la educación básica tiene la tarea de contribuir a ofrecer una formación equilibrada y conformada por conocimientos y valores éticos que permitan a los alumnos contar con los elementos para enfrentar con éxito su porvenir, pero para que la escuela pueda colaborar en esta ardua tarea, tiene que proponerse diversos objetivos como los siguientes:

- *“Promover desde la escuela una cultura, que fomente el conocimiento y el respeto de los derechos humanos, preferentemente los de los niños.*
- *Fortalecer el aprendizaje de los derechos humanos en la educación primaria, tomando como punto de partida los contenidos programáticos, que comprometa a los alumnos, docentes y padres de familia para su puesta en práctica.*
- *Fomentar la participación de la familia y la escuela en la transformación tanto del contexto familiar y escolar que propicien el conocimiento y respeto de los derechos humanos prioritariamente los de los niños”.*²³⁴

²³⁴ <https://pedh.org/sobre-nosotros/> consultada el 10 de julio de 2022.

Este gran compromiso entraña la participación de todos los educadores implica la transformación de nuestra práctica pedagógica, que tenga como eje central una educación integral que promueva la construcción de conocimientos adecuados para la promoción de los aprendizajes de los derechos humanos en los educandos, que les permitan plantear y resolver diversos problemas y conflictos que caracterizan la vida cotidiana, privilegiando siempre la dignidad del ser humano.

También es de suma importancia que el sistema educativo nacional y estatal respectivamente asuman la responsabilidad que les corresponde para generar las condiciones propicias en las escuelas formadores de docentes, para fortalecer la formación académica en cuanto al panorama que respecta a los derechos humanos. En esta misma dirección, es imprescindible el fortalecimiento de las instancias de formación permanente, como una clara exigencia para que incorpore los contenidos y la metodología para el abordaje de saberes para la construcción de una cultura sobre los derechos humanos.

Esta tarea no solo es necesaria sino urgente, lo cual obliga a los actores que conforman la escuela, a sincronizarse con esta transformación en función de la sociedad del conocimiento y la información. Por lo que resulta impostergable atender esta problemática ocasionada por la omisión y poca importancia que se le otorgado en los planes y programas de educación básica y de manera más específica a la educación primaria. Por lo que resulta muy oportuno el reconocer la dimensión y la máxima importancia de priorizar en primer término los contenidos programáticos de esta materia, para construir los conocimientos de los derechos humanos, consolidando una cultura que permita su protección y defensa de estos.

En este panorama, es preciso transitar hacia un conocimiento integral tanto en el ámbito científico como el humanístico, de una forma equilibrada,

en el que el derecho humano llene el vacío que caracteriza la actual educación en educación primaria, en donde los derechos humanos no se les brinda la relevancia que encierran. Por lo tanto, es necesaria una revisión al currículo escolar para incorporar los contenidos, que deriven en aprendizajes fundamentales e imprescindibles que proporcionen a los niños y adolescentes, las herramientas teóricas y metodológicas que les permitan conocer y prevenir situaciones y conflictos tanto en el contexto escolar y de su vida cotidiana, en el presente y futuro respectivamente.

En esta lógica nuestro sistema educativo se encuentra en la encrucijada de innovarse, cuyo cambio pasa forzosamente por la instauración de un robusto conocimiento y una sólida cultura de los derechos humanos, debido a lo cual es ineludible que la escuela se transforme, solo de esta forma se estará en las condiciones de dar garantía al proceso de enseñanza-aprendizaje que este a la altura de los desafíos de los tiempos actuales. Para responder este requerimiento se pretende una educación integral que provea a los educandos los elementos que les garanticen incorporarse de una manera apropiada a este entorno dinámico propio de la sociedad del conocimiento en que se está situado en la actualidad.

4.2 Teorías que fundamentan la enseñanza- aprendizaje de los derechos humanos en el campo de la educación primaria

En esta perspectiva constructivista del conocimiento se aprende, como lo menciona la Revista Digital para Profesionales de la enseñanza *“cuando existe la capacidad de elaborar una representación personal sobre un objeto de la realidad o contenido que pretendemos asimilar. Esa elaboración implica aproximarse a dicho objeto o contenido con la finalidad de aprenderlo; no se trata de una aproximación vacía, desde la nada, sino desde las experiencias, intereses y conocimientos previos que se constituyen en los escalones para alcanzar otros niveles de*

significados".²³⁵ En este proceso, no sólo es modificado lo antes poseído, sino que también se interpreta lo nuevo de forma particular, para integrarlo al aprendizaje permanente.

Las teorías que comparten estos elementos y principios esenciales se les denomina dentro de la corriente del pensamiento del constructivismo, que aplicado a la esfera de la educación se entiende como una forma de comprender el proceso que entraña la educación, que comprende diversos puntos de vista que concuerdan en dos postulados de la psicología constructivista:

- 1) *"Que el aprendizaje es un proceso activo de construcción más que de adquisición del conocimiento*
- 2) *Que la enseñanza es un proceso de apoyo a la construcción de significados más que de transmisión de información en forma de contenidos*".²³⁶

Propósitos pedagógicos se sustentan en las planteadas teorías que explican el aprendizaje humano, que conciben que el conocimiento es construido por el ser humano en el contacto cultural, que se potencia y se materializa en la interacción social. Desde esta postura epistemológica, *"el aprendizaje es un proceso de creación de significados en contexto, es decir, de acuerdo con las circunstancias y situaciones concretas sociales, culturales, históricas, políticas que experimenta los individuos"*.²³⁷

²³⁵ Juárez Martínez, Pilar. *El constructivismo en la escuela*. Revista digital para profesionales de la enseñanza. México 2018. Página 2.

²³⁶ Pozo, Juan Ignacio. *Teorías cognitivas del aprendizaje*. Madrid 2018. Morata. Página 8.

²³⁷ Martínez Guzmán, María Dolores. *Repositorio de objetos de aprendizaje como recurso educativo abierto para el posgrado en ambiente virtual*. Revista científica electrónica de Educación y Comunicación en la Sociedad del Conocimiento. México 2017. Página 4.

Partiendo de esta concepción constructivista del proceso de enseñanza-aprendizaje, nace del hecho evidente que la escuela es el espacio de interacción que hace accesible a los educandos integrar los elementos que son esenciales para promover su desarrollo personal. Este proceso no únicamente comprende la dimensión cognitiva, sino que la educación se constituye en el eje que impulsa el motor para propiciar un desarrollo global, que incluye las capacidades afectivas, emocionales, valorativas entre otras potencialidades inherentes al ser humano.

En este mismo horizonte, en el libro *Educación para una sociedad de conocimiento*, se comenta lo siguiente *“desde la concepción constructivista se asume que la escuela los alumnos aprenden y se desarrollan en la medida en que pueden construir significados adecuados en torno a los contenidos que configuran el currículum escolar.*

Esta construcción incluye la aportación activa y global del alumno, su disponibilidad y conocimientos previos en el marco de una situación interactiva, en la que el profesor actúa de guía y de mediador entre el niño y la cultura, y de esa mediación –que adopta formas muy diversas, como lo exige la diversidad de circunstancias y de alumnos ante lo que se encuentra–, depende en gran parte el aprendizaje que se realiza.

Este, por último, no limita su incidencia a las capacidades cognitivas, entre otras cosas porque los contenidos del aprendizaje, ampliamente entendidos, afectan a todas las capacidades; sino que repercute en el desarrollo global del alumno.”²³⁸

Desde esta óptica, existe un conjunto de elementos comunes que integran y configuran un paradigma del aprendizaje, en virtud de que no hay una teoría conjugada sobre el principio de construcción del conocimiento y de

²³⁸ César Coll et al. Op. cit. Página 19

sus respectivos considerados. Por tal razón, algunas posturas teóricas enfatizan más algunos aspectos o dimensiones de la tarea educativa, esta postura teórica concibe el proceso de aprendizaje del estudiante mediado por la interacción grupal.

De tal forma que el niño construye sus aprendizajes significativos, mediante la ayuda que le brinda el profesor y sus compañeros, lo cual lo posibilita a avanzar gradualmente hasta alcanzar autonomía en la solución de tareas, ya sea al momento de emplear conceptos, poniendo en práctica los ejercicios y actitudes que evidencian el progreso del educando.

La concepción constructivista, pone de manifiesto la forma en cómo se genera el aprendizaje en los educandos, gracias a la intervención de otros actores que cuentan con mayor experiencia, como puede ser el educador o los mismos compañeros expertos. Este referente representa un elemento de suma importancia para la selección y establecimiento de dinámicas de trabajo de los profesores, que genera una dinámica para desarrollar los procesos de aprendizaje, como pueden ser los conocimientos previos de los educandos, establecimiento de objetivos y planes de trabajo colaborados que entrañen desafíos superables.

La nueva perspectiva conceptual está sustentada en los estudios que se han generado en un marco teórico sobre el aprendizaje humano, que incorpora un enfoque constructivista del proceso de aprendizaje de los estudiantes como sujetos activos y dinámicos, quienes asumen el papel de protagonistas en la construcción de su propio aprendizaje en un marco de interacción social y en un ambiente colaborativo, donde se articula nueva información y se crean significados a sus esquemas o estructuras mentales.

Mientras tanto el proceso de aprendizaje se percibe como un en el que se lleva a cabo la construcción significados que se desarrolla en los diferentes escenarios históricos, socio-culturales y políticos. En un ambiente de aprendizaje constructivista, los estudiantes van contrayendo su propio aprendizaje por medio de un proceso de interacción sociocultural que involucra experimentar la validez de sus saberes en función de sus nociones, informaciones, conocimientos y experiencias previos.

Un paso fundamental en la construcción del conocimiento implica la aplicación de esos saberes a nuevas tareas en diferentes contextos y situaciones, y de esta forma se innovan conocimientos resultantes a las construcciones intelectuales que encuentran su base en los marcos referenciales previos.

Un escenario ideal, es el que propicia un espíritu constructivista e involucra el desarrollo de comunidades de aprendizaje compuestas por alumnos, docentes y expertos implicados en situaciones reales en contextos que caracterizan la realidad, que se aproximan muy bien a las tareas que son realizadas en el mundo exterior. Un ambiente de aprendizaje constructivista de igual forma otorga oportunidades para que los estudiantes estén en contacto con diversas perspectivas a través de diferentes fuentes de información y su respectiva contextualización de la realidad.

En este entorno se promueve la participación de los educandos de manera grupal para discutir o debatir, los escolares consideraran los problemas desde múltiples puntos de vista, fragmentar significados y “negociar” para de esta forma conseguir una comprensión compartida partiendo de la colaboración en un clima de respeto y tolerancia en el colectivo escolar.

En el contexto constructivista del aula escolar situamos el proceso de enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos donde los protagonistas educadores y educandos promueven el ejercicio del pensamiento y la reflexión, con la finalidad de garantizar la construcción de saberes que podrán desarrollar en diversos contextos, desde el escolar en tiempo presente, como en el contexto familiar y social en tiempo futuro.

En este escenario de la educación contemporánea, las modalidades de entender el proceso de aprendizaje y el cambio orientado hacia un aprendizaje se sustentan en los recientes estudios sobre el aprendizaje cognitivo y la convergencia de la diversidad de teorías sobre de la naturaleza y el contexto del aprendizaje. Lo cual apunta a las teorías más representativas de esta corriente de pensamiento del constructivismo: “*la teoría sociocultural (basada en las intersubjetividades y la Zona de Desarrollo Próximo de Vygotsky), la epistemología genética de Jean Piaget, el aprendizaje auto-regulado, la cognición situada, el aprendizaje cognitivo, el aprendizaje basado en la resolución de problemas*”²³⁹.

Cada una de estas teorías está basada el principio que los alumnos fungen como agentes de cambio activos los cuales buscan y van construyendo conocimientos con propósito, mediante un contexto significativo; lo cual es logrado mediante la interacción con otros estudiantes, con el catedrático, con medios de información y con las tecnologías que haya al alcance. El estudiante se involucra en tareas contextualizadas en escenarios reales, mediante herramientas verdaderamente útiles para su formación, de esta forma su evaluación estaría enfocada a su desempeño en términos realistas.²⁴⁰

²³⁹ Del R. Bravo-Cedeño, Guadalupe. *Las bases psicológicas para el desarrollo del aprendizaje autónomo*. Revista Científica Dominio de las Ciencias. México 2017. Página 7.

²⁴⁰ Cfr. Evgueni Khvilon et al, *Las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente*, Ed. Unesco, Francia, 2004 , p. 29

Desde esta perspectiva, el centro escolar organiza un entorno que provea al estudiante de un andamiaje como base para desarrollar sus conocimientos y habilidades. Bajo este mismo orden de ideas, el ambiente es propicio para coadyuvar, lo que permitirá al estudiante analizar diversas perspectivas al abordar diferentes temas y dar solución a ciertas problemáticas, y ofrece la oportunidad para que el estudiante haga reflexión sobre su propio aprendizaje.

Sería oportuno mencionar que este nuevo entorno de aprendizaje puede arrojar mejores resultados si el docente incorpora en su práctica una evaluación formativa, que promueve a los educandos una retroalimentación de los diversos conocimientos y saberes, fomente la colaboración en el colectivo escolar consulta con expertos, socializar el conocimiento, y resolución de problemáticas a través de herramientas cognitivas

La UNESCO enuncia que *“Un ambiente constructivista implica el desarrollo de comunidades de aprendizaje integradas por alumnos, docentes y expertos involucrados en tareas reales dentro de contextos reales, que se asemejan mucho al trabajo que se realiza en el mundo real. En este entorno de aprendizaje constructivista también brinda oportunidades para que los alumnos puedan estar en contacto con múltiples perspectivas”*.²⁴¹

Es precisamente la finalidad de este proyecto, que busca promover un aprendizaje constructivista y una cultura de los derechos humanos, que busca consolidar aprendizajes escolares que promuevan el ejercicio del pensamiento como herramienta fundamental del proceso educativo. Con el objetivo de potenciar una educación integral, donde la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos contribuye a una formación humanista

²⁴¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000149999_spa consultada el 15 de julio de 2022.

de los educandos, que permita en primera instancia conocer los derechos humanos, con la finalidad de priorizar su protección y defensa de estos.

El propósito principal de la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos, no implica solamente la aprobación de una prueba pedagógica o un examen estandarizado, sino lo más trascendente es lograr saberes permanentes en materia de derechos humanos como herramientas para enfrentarse exitosamente frente a un contexto globalizado con la principal característica del cambio y la incertidumbre. En este panorama el aprendizaje es concebido como un proceso de “construcción de significados” por parte de los educandos que es llevado a cabo en contextos sociales, políticos, culturales e históricos.

En sintonía por lo expuesto por la UNESCO en su guía de planificación, donde enuncia *“en un entorno de aprendizaje constructivista, los alumnos construyen su propio aprendizaje mediante un proceso que implica probar la validez de ideas y enfoques de acuerdo con sus conocimientos y experiencias previos, aplicar estas ideas o enfoques a nuevas tareas, contextos y situaciones, e integrar el nuevo conocimiento resultante a los conocimientos previos”*.²⁴²

Por ello resulta relevante estudiar constructivismo como paradigma predominante, conformado por las teorías más relevantes:

4.2.1 La teoría sociocultural de Vygotsky y los derechos humanos

Los estudios de este influyente pensador, sienta las bases de una teoría explicativa del desarrollo infantil en la que prioriza fundamentalmente

²⁴² UNESCO. I. Las tics y la formación docente: marco conceptual y contexto mundial. En las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente. Guía de planificación. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129533s.pdf> consultado el 16 de julio de 2022.

dos aspectos claves en su investigación: *“La importancia de las funciones psíquicas superiores y el papel de la interacción que cumple con los otros en el desarrollo de estas potencialidades”*.²⁴³ Este ilustre personaje reflexionaba, que la psicología contemporánea no tenía la capacidad de explicar el desarrollo de las funciones psíquicas superiores, debido a que eran consideradas como métodos naturales sin tomar en cuenta su dimensión histórica y sociocultural.

Frente a esta realidad *“Vygotsky se propuso elaborar una teoría que superase las limitaciones en las que habían caído las teorías psicológicas reduccionistas, y que pudiese dar respuesta a una serie de cuestiones básicas relacionadas con el desarrollo y la educación”*²⁴⁴. De esta forma este autor considera que *“solo es posible elaborar una teoría explicativa del desarrollo infantil si se tienen en cuenta tanto los procesos biológicos como los procesos históricos, así como las relaciones entre ambos tipos de procesos”*.²⁴⁵

Para este estudioso de la psicología, hay un par de clases en cuanto al desarrollo que, siendo distintas, tienen una estrecha relación e influencia recíproca: el desarrollo biológico y el desarrollo cultural. Esta situación no implica el rompimiento entre lo biológico y lo cultural, sino al contrario, uno y otro eje del desarrollo están fusionados, constituyendo de esta manera un proceso de formación biológico social que configura la personalidad de los sujetos histórica y socioculturalmente determinados.

Una categoría fundamental clave que utiliza Vygotsky, es precisamente la concepción del proceso de desarrollo:

²⁴³ Tirapu-Ustárrroz, J. & Muñoz-Céspedes, J.M. *Memoria y funciones ejecutivas*. Revista de Neurología. 2015. Pág 475 - 484.

²⁴⁴ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3275749> consultado el 17 de julio de 2022.

²⁴⁵ Ídem.

- *“En primer lugar, señala la necesidad de entender el desarrollo como un proceso cualitativo, en el que se producen cambios y transformaciones sustanciales.*
- *En segundo lugar, insiste en el hecho de que el desarrollo infantil de ser entendido en un sentido positivo, lo que implica reconocer que el niño, en las diferentes fases de su desarrollo, dispone de una serie de capacidades que le permiten establecer una relación adecuada y eficaz con su entorno, sea este de tipo físico o social. Esto entraña una definición del desarrollo infantil en términos positivos que supone la comprensión del proceso en términos dialécticos con todo lo que supone: transformaciones cualitativas de unas funciones en otras, desarrollo desproporcionado de las funciones.*
- *En tercer lugar, este científico social afirma que el desarrollo debe ser entendido como un proceso revolucionario, en el que se producen importantes saltos”.*²⁴⁶

De acuerdo con esta postura teórica, la inteligencia no es lo que los niños perciben como posesión particular, sino que esta forma una relación con el objeto de conocimiento, durante la cual germinan los intermediarios, como ejemplo el lenguaje, apreciado como un mediador cultural pues permitirá al niño absorber información que le brinda el medio y posteriormente la creación de una nueva información.

El siguiente elemento mediador en este proceso de aprendizaje de los niños serán el profesor u otra persona que le brindará la ayuda requerida para progresar y alcanzar la zona de desarrollo próximo.

Desde esta visión *“el niño nace con habilidades mentales elementales, como la percepción, la atención y la memoria, que, gracias a la interacción con sus compañeros y adultos más expertos, estas habilidades “innatas” se transforman en*

²⁴⁶ *Ibíd*em p. 157

*funciones mentales superiores*²⁴⁷. Un concepto clave de esta corriente de pensamiento lo constituye, la internalización que destina el proceso de construcción de ejercicios internos de acciones físicas externas o de operaciones mentales.

Es observado Un buen ejemplo de este proceso de internalización cuando a un niño pequeño un adulto le asiste en la lectura. Por ejemplo, su papá le señala objetos en una página y los separa contándole “uno”, “dos” y “tres”, y así continuamente. La ocasión siguiente que ambos lean juntos el libro, el niño ahora podrá señalar las ilustraciones e intentara contar los objetos ya sin ayuda. ²⁴⁸

En esta postura teórica, *“se describe el aprendizaje como un proceso social y el origen de la inteligencia humana en la sociedad o cultura. El tema central del marco teórico de Vygotsky es que la interacción social juega un rol fundamental en el desarrollo de la cognición. En esta postura de pensamiento el aprendizaje toma lugar en dos niveles:*

Primero, mediante la interacción con otros, y luego en la integración de ese conocimiento a la estructura mental del individuo. Cada una de las funciones en el desarrollo cultural del niño aparece dos veces: primero, en el nivel social, y luego, en el nivel individual”.²⁴⁹

Esto es aplicable para la atención voluntaria y de la misma forma para la memoria lógica y la estructuración conceptual. Según Vygotsky, todas las funciones superiores que son originadas como efectivas relaciones entre los sujetos.

²⁴⁷ <https://lamenteesmaravillosa.com/teoria-sociocultural-del-desarrollo-cognitivo-de-vygotsky/> consultada el 20 de julio de 2022.

²⁴⁸ Judith Meece. P. 129

²⁴⁹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129533_spa consultada el 18 de julio de 2022.

Un segundo aspecto de la teoría de Vygotsky es “la idea de que el potencial para el desarrollo cognitivo se encuentra limitado a la zona de desarrollo próximo. Esta zona es el área de exploración para la que el alumno se encuentra preparado cognitivamente, pero en la que requiere apoyo e interacción social para desarrollarse completamente. Un profesor o un estudiante más experto pueden proveer al alumno con un andamiaje de apoyo para el desarrollo de la comprensión de ciertos ámbitos del conocimiento o para el desarrollo de habilidades complejas”.²⁵⁰

La aportación de la teoría de Vygotsky es significativa al inferirse que es necesario proveer a los estudiantes de contextos socialmente abundantes donde les sea posible examinar las diversas esferas del conocimiento de manera conjunta con sus semejantes, maestros y expertos externos. Los mismos que son encargados de construir los andamiajes o ayudas ajustadas que son requeridas por los educandos de acuerdo con sus necesidades de desarrollo, y comprende también la posibilidad de retirar ese apoyo en tanto los alumnos avancen de la zona de desarrollo real a la zona del desarrollo próximo.

Este planteamiento coloca en realce las relaciones del individuo con el núcleo social al que pertenece, llegando a considerar la imposibilidad de concebir el desarrollo del infante si no es reconocida la cultura donde este se desarrolla. Bajo esta postura se percibe que los esquemas de pensamientos del individuo no responden a factores naturales, sino que corresponden a la apropiación de los elementos culturales a cargo del ser humano en sociedad.

En este sentido los adultos son responsables de compartir su conocimiento con las nuevas generaciones menos desarrolladas para de esta forma potenciar su desarrollo intelectual. Mediante las actividades sociales

250

los niños aprenden a reunir al pensamiento con los instrumentos culturales como lo son: lenguaje, sistemas de conteo, escritura, arte y otras más creaciones de la sociedad.

El desarrollo cognoscitivo es llevado a cabo por medio de la internalización de los resultados a sus interacciones sociales. Desde esta visión, el aprendizaje es entendido como *“un proceso social donde se desarrollan procesos psicológicos básicos: la comunicación, el lenguaje, el razonamiento entre otros elementos”*.

4.2.2 Jean Piaget, la epistemología genética

Esta teoría también resulta muy útil para fundamentar este trabajo de investigación, ya que esta aportación teórica Piaget resulta muy valiosa, está basada en la idea que los conocimientos se inician y son desarrollados mediante las construcciones internas que el educando posee en la imaginación. En este sentido los aprendizajes son resultado de un proceso constructivo en el ser humano que implica el desarrollo de las funciones cognitivas del infante.

Este científico social concibe *“la adquisición del conocimiento como un proceso de adaptación con dos grandes movimientos: asimilación y acomodación. Mediante la asimilación se altera, construye y configura la realidad para incorporarla a las estructuras y esquema del sujeto. Por otra parte, la acomodación son las estructuras propias del sujeto las que se acomodan a la naturaleza de la realidad.*

En este horizonte la construcción del conocimiento resulta de un juego permanente de asimilación y acomodación, entre las estructuras o esquemas a los que se asimila la realidad, y que se acomodan a la realidad no son siempre iguales, sino que van evolucionando a medida que transcurre el tiempo”.²⁵¹

²⁵¹ <http://www.scielo.org.co/pdf/rcde/n60/n60a6.pdf> consultado el 20 de julio de 2022.

Piaget observó que el aprendizaje como un proceso de transformación interna, con modificaciones no solo cuantitativos, sino también cualitativos. Es producido como resultado de un proceso interactivo entre la información originaria del contexto y el sujeto activo que es receptor y de esa forma extrae el aprendizaje. *“Piaget observó que el aprendizaje tomaba lugar por medio de la adaptación a la interacción con el entorno. El Desequilibrio (conflicto mental que requiere de alguna solución) da lugar a la Asimilación de una nueva experiencia, que se suma al conocimiento anterior del alumno, o a la Acomodación, que implica la modificación del conocimiento anterior para abarcar la nueva experiencia”.*²⁵²

De este modo, Piaget plantea que *“las estructuras cognitivas existentes del alumno determinan el modo en que se percibirá y se procesará la nueva información. Si la nueva información puede comprenderse de acuerdo con las estructuras mentales existentes, entonces la nueva información se articula a la estructura (asimilación). Sin embargo, si la información difiere en gran medida de la estructura mental existente, ésta será rechazada o bien transformada de alguna manera para que pueda acoplarse dentro de su estructura mental (acomodación).*

*En cualquiera de los dos casos, el alumno tiene un papel activo en la construcción de su conocimiento. Piaget observó que, a medida que los niños asimilaban nueva información a las estructuras mentales existentes, sus ideas aumentaban en complejidad y solidez, también su comprensión del mundo se volvía más rica y profunda. Estas ideas son elementos centrales de la concepción constructivista del proceso de aprendizaje”.*²⁵³

Esta teoría pone de manifiesto que el infante es cognoscitivamente activo e inventivo, de modo permanente está intentando fraguar comprensión

²⁵² Quiñonez-Quñones, Celina. *Nuevas concepciones sobre el aprendizaje y las teorías que las respaldan*. Revista Científica Dominio de las Ciencias. México 2017. Página 3.

²⁵³ Khvilon, Evgueni. *Las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente Guía de planificación*. UNESCO. EEUU 2014. Página 17.

coherente de los acontecimientos del contexto del que es parte. Acentúa que el niño inventa ideas y conducta de las que tiene nula experiencia, donde revela por él solo realidades nuevas, que incrementan su marco referencial cognoscitivo, mediante una relación con el ámbito del que forma parte.

Los niños su vida con una primitiva colección de representaciones de acción mediante de los procesos de equilibrio y maduración, además del interactuar en sociedad; el repertorio inaugural va haciendo diferencia y coordinándose gradual y progresivamente. Por medio de fases en su vida, los esquemas coordinados ya adquieren una interdependencia que crea una configuración como un régimen constituido de organización estratégica. A partir de la concepción, el desarrollo intelectual radica en un conjunto de organizaciones, tomando como punto de partida las estructuras del periodo motor sensorial y culminando con las organizaciones del pensamiento formal.

Desde esta mirada, el papel que juega la educación es brindar la ayuda al infante a cimentar el pensamiento operatorio (primeramente, concreto y posteriormente formal), y a desenvolver las capacidades que este nivel de pensamiento admite, lo cual es logrado mediante continuas asimilaciones y acomodaciones que se renuevan sucesivamente, con base en lo que orilla el alumno a la situación que le genere aprendizaje. Una de las prioridades de esta corriente del constructivismo es contribuir a que el niño piense de manera lógica y racional.

En la obra de Piaget, de sus numerosas contribuciones existe una importantísima enfocada a los propósitos y a las metas en cuanto a la educación, también formuló críticas de acuerdo con las metodologías que priorizan la transmisión y memorización de contenidos educativos.

Desde esta postura constructivista, la enseñanza se concibe como una asistencia básica y concreta en cuanto a construir procesos eficaces que desarrollan los educandos a través de los contenidos programáticos. En esta posición, la valoración continua es considerada una condición imprescindible que proporciona la ayuda conveniente, para tomar un conjunto de decisiones que se estructuran con la clara posibilidad de que la ayuda que se pueda brindar sea lo más ajustada a las actividades constructivistas de los educandos.

4.2.3 Aportaciones de Paulo Freire a la educación contemporánea

La educación contemporánea no podría concebirse sin sus extraordinarias aportaciones, que representan un camino y un horizonte para transitar hacia la búsqueda de la libertad, que es una sublime aspiración que comparten los seres humanos en el devenir del tiempo. Como punto de partida este pensador brasileño propone un método de enseñanza de la alfabetización, consistente originalmente, en estudiar el entorno, de la realidad en que se sitúan los seres humanos, en este caso los protagonistas del proceso educativo, para establecer y reconocer el vocabulario que se utiliza en el medio cultural de los estudiantes.

Esta propuesta revolucionaria parte de la realidad social opresora en la que está inserta la escuela como instancia social, que es utilizada por la clase dominante con el afán de perpetuar sus privilegios. De forma dialéctica, denuncia un mundo en el que las formas de opresión se han extendido y perfeccionado, del mismo modo que subraya la importancia y la posibilidad del proceso educativo como una tarea humanizadora y su directa relación con el reto que implica la praxis social transformadora.

Bajo este panorama, acontece el proceso real de alfabetización “*en un inicio en sesiones de motivación que estimule los debates entre ambas partes, el desarrollo de materiales de aprendizaje y la decodificación, en la que los estudiantes propician nuevas combinaciones a partir de las palabras generadoras*”.²⁵⁴ De esta forma “*Al objetivar su mundo, el alfabetizado se reencuentra con los otros y en los otros, compañeros de su círculo de cultura. Se encuentran y se reencuentran todos en el mismo mundo común y, de la coincidencia de las intenciones que los objetivaban, surge la comunicación, el diálogo que critica y promueve a los participantes del círculo*”.²⁵⁵

Con la colaboración de un individuo alfabetizado y preparado para ser un coordinador del grupo, en un primer momento, los participantes del círculo de cultura son motivados a desempeñar actividades dirigidas a lograr primeramente conocimiento de su comunidad y a procesar, mediante una investigación del universo de su vocabulario y temático, a través del tal material con el efectuarían su aprendizaje.

Como momento segundo, habiendo dicho material elaborado, la unidad del círculo de cultura deberá procesar el material que contiene los conceptos generadores y del universo temático que se ven organizados como materia prima de los trabajos colectivos de estructuración de saberes y de aprendizajes de “leer las palabras y leer el mundo”.

En esta perspectiva el método esta opuesto al sistema unidireccional de educación, pensado como un instrumento de opresión, desde ese entonces que caracterizó como educación bancaria, hasta la actualidad, las instituciones educativas continúan igual, ya que su función no ha cambiado. “*En vez de comunicarse, el educador hace comunicados y depósitos que los*

²⁵⁴ Freire, Paulo. *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI. Tierra Nueva, Montevideo, Uruguay. 2000. Páginas 6-7.

²⁵⁵ Ídem.

*educandos, meras incidencias, reciben pacientemente, memorizan y repiten. Tal es la concepción “bancaria” de la educación, en que el único marco de acción que se ofrece a los educandos es el de recibir los depósitos, guardarlos y archivarlos. Margen que solo les permite ser coleccionistas o fichadores de cosas que se archivan”.*²⁵⁶

Este tipo de educación que sigue tan vigente, ya que el profesor sigue como imagen en la que está centrado del proceso de enseñanza, de este modo el educador es visto como el único dueño del conocimiento y sobre el recae la responsabilidad de imponer el saber al estudiante, por su parte el estudiante solo es adoptada una actitud pasiva y se restringe a memorizar mecánicamente la información proporcionada en las clases impartidas.

Frente a esta dramática realidad, el pensador latinoamericano propone una educación liberadora, con el firme propósito de combatir su actitud pasiva de los alumnos, para invitarlos a transformar el entorno y su contexto. *“En este sentido, la educación liberadora, problematizadora, ya no puede ser el acto de depositar, de narrar, de transferir o de transmitir conocimientos y valores a los educandos, meros pacientes, como lo hacen la educación bancaria, sino ser un acto cognoscente”.*²⁵⁷

Para transitar de la educación bancaria a la educación liberadora, es imprescindible realizarlo mediante el diálogo como cimentación de la conciencia crítica de los estudiantes, en primera instancia, y con el mundo y con los otros, quien sean, en que se posiciona y contrapone, para buscar liberarse de cualquier forma de opresión, entre las que figuran la dominación cultural y cognitiva. *“Por esto, el dialogo es una exigencia existencial. Y siendo el encuentro que solidariza la reflexión y la acción de los sujetos encauzados hacia el mundo que debe ser transformado y humanizado, no puede reducirse a un mero*

²⁵⁶ Ibidem, página 71

²⁵⁷ Ibidem, 85.

acto de depositar ideas de un sujeto en el otro, ni convertirse tampoco en un simple cambio de ideas consumadas por sus permutantes.”²⁵⁸

El diálogo es parte fundamental del proceso dialéctico problematizador, ya que mediante el diálogo se puede mirar al mundo y la existencia en sociedad en reconstrucción, como realidad inconclusa y en constante evolución. En este radar el diálogo se convierte en la fuerza motora que da impulso al pensamiento crítico con respecto a la humanidad en el mundo. De esta forma por medio del diálogo que podemos decir nuestro mundo, ya que esta práctica emancipadora significa una praxis social, la cual se traduce en una responsabilidad entre la lo dicho y la acción humanizadora que le sea precedida. *“De ahí que el papel del educador sea, fundamentalmente, dialogar con el analfabeto sobre situaciones concretas, ofreciéndolo simplemente los instrumentos con los cuales se alfabetiza”.*²⁵⁹

Otra idea central, en esta propuesta es el concepto de concienciación, que se concierte en medio de transformación de los objetos en sujetos, justamente como los oprimidos en emancipados. Lo que significa una nueva toma de conciencia que tiene el potencial de transformar la realidad y el contexto en que interactúan los seres humanos, este es el papel que tiene concienciación como un dispositivo para promover los cambios. *“El único camino a seguir, en este caso, es la concienciación de la situación, intentándola desde la etapa de la investigación temática. Concientización que no se detiene estoicamente en el reconocimiento puro, de carácter subjetivo, de la situación, sino que, por el contrario, prepara a los hombres, en el plano de la acción, para la lucha contra los obstáculos a su humanización.”²⁶⁰*

²⁵⁸ Ibidem, página 101

²⁵⁹ Freire, Paulo. *La educación como práctica de la libertad. Siglo XXI.* Tierra Nueva, Montevideo, Uruguay. 2007. Página 108

²⁶⁰ Freire, Paulo. *Pedagogía del oprimido. Siglo XXI.* Tierra Nueva, Montevideo, Uruguay. 2000. Páginas 146-147

Para desarrollar este complejo proceso que entraña una educación liberadora, es esencial el papel del educador emancipador comprometido con una visión innovadora y transformadora, que busque trascender su práctica docente, de manera conjunta con sus educandos, para buscar su liberación del imperio cognitivo que impera en la actual escuela que funciona como un artefacto ideológico de adoctrinamiento. *“En este contexto, el dialogo cobra una gran importancia, ya que funciona como instrumento de liberación y construcción de la conciencia crítica de los alumnos”*. Para enfrentar esta situación que prevalece en el sistema educativo actual, *“Un educador humanista, no puede esperar esta posibilidad. Su acción, al identificarse, desde luego, con la de los educandos, debe orientarse en el sentido de la liberación de ambos. En el sentido del pensamiento auténtico y no en la donación, el de la entrega de conocimientos.”*²⁶¹

Esta tarea se puede realizar por parte de los educadores bajo el nuevo marco curricular de la educación básica, publicado oficialmente el 16 de agosto del año en curso, en donde se hace énfasis en este planteamiento que entraña la educación emancipadora. Lo cual implica un cambio paradigmático en el quehacer educativo, se manera particular la temática de los derechos humanos. *“Por lo tanto, la escuela y el sistema educativo deben dirigir la acción educativa a la realización y emancipación de las y los estudiantes, así como el compromiso con su comunidad. Esto implica que las niñas, niños y adolescentes son capaces de establecer con las demás personas, diferentes tipos de relaciones mediadas por el conocimiento en sus múltiples expresiones, así como la responsabilidad y el respeto mutuo.”*²⁶²

²⁶¹ Ibidem, página 77

²⁶² Secretaría de Educación Pública. *Plan de Estudios de Estudios de educación Básica 2022*. SEP. México, 2022. Páginas 16-17.

Con esta propuesta curricular, que por primera vez se incorpora a la educación emancipadora que rompe epistemológicamente con una educación fragmentaria y domesticadora que transfería grandes volúmenes de información a los educandos de la educación básica, abusando reiteradamente del memorismo de contenidos. En este proceso se caracterizó por ausencia de una reflexión profunda de parte del educador y educandos que permitiera dimensionar y contextualizarlos en su realidad. Es pertinente mencionar que bajo el anterior modelo educativo se privilegiaba las asignaturas de lenguaje y comunicación, y pensamiento matemático, en detrimento de las otras asignaturas como las ciencias y la formación cívica y ética que invariablemente pasaban a un segundo término.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En la educación primaria en México se demostró una complejidad para la convivencia en el establecimiento de mecanismos de prevención contra la violencia y el abuso, violándose con ello los derechos humanos.

SEGUNDA. - Aprender a convivir en un mundo cada vez más complejo es hoy una competencia fundamental que corresponde a la escuela impulsar, con pleno convencimiento de que la diversidad es un factor de enriquecimiento y progreso. Aprender a aceptar la diferencia en la convivencia diaria es un mecanismo de prevención de expresiones de violencia y abuso que genera competencias que pueden ayudar a resolver el conflicto desde posturas que privilegian el diálogo y la deliberación responsable, antes del castigo y la reprimenda.

TERCERA. - Es de máxima importancia ampliar y profundizar la enseñanza-aprendizaje de los derechos humanos en la educación básica, que permita a los niños y adolescentes contar con un sólido conocimiento que fundamente su defensa y su protección en los diversos contextos sociales.

CUARTA. - La enseñanza de los derechos humanos constituye la llave para abrir la puerta del aprendizaje, que conduce al camino de su conocimiento desde los ámbitos de la educación básica, lo cual permite avanzar hacia su respeto y su defensa respectivamente.

QUINTA. - La enseñanza de los Derechos humanos es fundamental para crear una cultura que promueva su protección y su defensa. Por lo que la participación de los niños y su comunidad escolar y comunitaria es

esencial para de esta forma construir una conciencia de su defensa y respeto que aseguren a los seres humanos vivir con dignidad y libertad.

SEXTA. - En la construcción de una cultura de derechos humanos, es ineludible un mayor liderazgo de la escuela primaria, para que promueva su conocimiento al seno de la familia y la comunidad, asegurando su participación en el respeto y su protección en su correspondiente contexto.

SÉPTIMA. - La enseñanza de los derechos humanos, constituyen el camino y el horizonte para seguir avanzando por la vía de la educación para concretar progresivamente los anhelos de libertad, de justicia, de igualdad y solidaridad. Ya que estos valores simbolizan las aspiraciones más sublimes y profundas que los seres humanos sin los cuales no se puede vivir en dignidad.

OCTAVA. - La sociedad de hoy demanda una educación más solidaria, una escuela en la cual jamás se atropelle la dignidad humana. Si la escuela hace esto —y hay muchas que lo hacen muy bien—, es una escuela con enfoque de derechos humanos.

PROPUESTAS

Para enfrentar adecuadamente a los complejos desafíos que caracterizan a la sociedad contemporánea de la que formamos parte, y por consiguiente estar a la altura de las circunstancias que enfrentamos, resulta ineludible contar con la poderosa herramienta que constituye la educación, que procure el desarrollo cultural, que promueva el ejercicio de su pensamiento y permita un proceso de emancipación para la práctica de la libertad de los seres humanos.

En esta complicada tarea, solo es necesaria, si no urgente y prioritaria la enseñanza de los derechos humanos desde la educación primaria, que es una parte esencial de la educación básica. Para ello los educadores de este nivel educativo, y de manera conjunta escuela y la comunidad deberán desempeñar su máximo esfuerzo, para afianzar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, para lo cual me permito presentar y puntualizar las siguientes propuestas:

PRIMERA. - Implementar en el 6° de primaria la cátedra denominada "Derechos Humanos". Gestionar de manera institucional que las escuelas formadoras de docentes e Instancias de Formación Continua de Educación Básica a nivel estatal impartan áreas de derechos humanos, atendiendo el campo disciplinar y metodológico para abordar los contenidos y sus respectivas metodologías pedagógicas y didácticas de esta materia. Esto constituye una necesidad prioritaria, ya que el Artículo 3° Constitucional vigente y Plan de Estudios de Educación Básica 2022, establecen como prioridad la educación de los derechos humanos.

SEGUNDA.- Que las autoridades de educación superior, como nuestra Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), puedan establecer un

compromiso conjunto con las Autoridades de la Comisión de Derechos Humanos en Guerrero, las Autoridades de la Secretaría de Educación Guerrero, para implementar un Programa para la Enseñanza de los Derechos Humanos en Educación Primaria (PEDHEP), para brindar asesoría y acompañamiento a las escuelas de educación primaria, que permitan el fortalecimiento del conocimiento y respeto de los derechos humanos en la escuela, familia y comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

Andrews, Catherine. *El legado de las Siete Leyes: una reevaluación de las aportaciones del constitucionalismo centralista a la historia constitucional mexicana*. Historia mexicana. México 2019. Página 2.

Arango Durling, Virginia. *Paz social y cultura de paz Panamá viejo*. Primera edición Panamá 2017. Página 106 - 107.

Armitage, David. *Las declaraciones de independencia. Una historia global.*, Madrid: Marcial Pons, 2012, p. 13.

Cáceres Nieto, Enrique. *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo 1* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición México 2016. Página 1.

Cerdas-Agüero, Evelyn. *Desafíos de la educación para la paz hacia la construcción de una cultura de paz*. Revista Electrónica Educare. Costa Rica 2015. Página 3.

Cfr. Evgueni Khvilon et al, *Las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente*, Ed. Unesco, Francia, 2004, p. 29

Coello Nuño, Ulises. *La evolución del reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en México*. 2013 México. Página 185

Comisión Nacional de los Derechos Humanos MÉXICO. *Agenda Nacional de Derechos Humanos. CNDH. México 2013. Página 9.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM-IIJ, 2021, Página 61

Contreras Nieto, Miguel Ángel. *10 temas de derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Primera edición México 2002. Página 109.

Del Hombre, D. D. L. D. (2015). *del Ciudadano (1789). Adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del, 20.*

Del R. Bravo-Cedeño, Guadalupe. *Las bases psicológicas para el desarrollo del aprendizaje autónomo.* Revista Científica Dominio de las Ciencias. México 2017. Página 7.

Delgado Carbajal, Baruch F. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición 2016 México. Página 280.

Delgado Carbajal, Baruch F. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos* Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Segunda edición 2016 México. Página 303.

Derecho humano al desarrollo Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera edición México 2016. Página 21.

Durkheim, Émile. *La educación, su naturaleza y su papel* Ediciones Península. Primera edición Barcelona 1990. Página 63.

Fernando Gil et al. *La enseñanza de los derechos humanos.* Página 21

Fernando Gil, Gonzalo Jover, David Reyero. *La enseñanza de los derechos humanos. 30 preguntas, 29 respuestas y 76 actividades.* Barcelona: Paidós 2018.

Freire, Paulo. *La educación como práctica de la libertad. Siglo XXI.* Tierra Nueva, Montevideo, Uruguay. 2007. Página 108

Freire, Paulo. *Pedagogía del oprimido.* Siglo XXI. Tierra Nueva, Montevideo, Uruguay. 2000. Páginas 6-7.

Fuertes-Planas Aleix, Cristina. *Cultura y transmisión de los derechos humanos.* Estudios sobre el mensaje periodístico. Madrid 2013. Página 187.

Gómez Isa, Felipe. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto de Bilbao México 2004. Página 83.

Grau, Luis. *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas: 1787 – 1992* Universidad Karlos III Madrid 2010. Página 103.

Hernández Arteaga, Isabel. *Cultura de Paz: Una Construcción educativa aporte teórico*. Revista historia de la educación latinoamericana. Colombia 2016. Página 10.

Herrera, Yolanda. *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación* Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Primera Edición Quito 2012. Página 10.

Humanos, Comité De Derechos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Brasil 2004.

Jefferson, Thomas. *Declaración de Independencia Akal*. Madrid 2009. Página 67.

Juárez Martínez, Pilar. *El constructivismo en la escuela*. Revista digital para profesionales de la enseñanza. México 2018. Página 2.

Khvilon, Evgueni. *Las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente Guía de planificación*. UNESCO. EE. UU. 2014. Página 17.

Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano* Porrúa. Quinta edición México 2017. Página 41 - 42.

Lavín Riva Palacio, Antonio. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda edición México 2012. Página 22.

Martínez de Morentin, Juan Ignacio. *Curso Educación Internacional*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. España. Página 6.

Martínez Guzmán, María Dolores. *Repositorio de objetos de aprendizaje como recurso educativo abierto para el posgrado en ambiente virtual*. Revista científica electrónica de Educación y Comunicación en la Sociedad del Conocimiento. México 2017. Página 4.

Medellín Urquiaga, Ximena María. *Programa de capacitación y formación profesional en Derechos Humanos* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Primera edición México 2011. Página 13.

Michel, Henri. *La segunda Guerra Mundial* AKAL. Segunda edición Paris 1980. Página 102.

Montes de Oca Navas, Elvia. *La educación en México: Los libros oficiales de lectura editados*. Perfiles educativos. México 2007.

Mora-Donatto, Cecilia. *Análisis retrospectivo de las Constituciones de México* Ediciones SA de CV. México 2017. Página 115.

Naciones Unidas y UNESCO. *Programa mundial para la educación en derechos humanos*. Printed at United Nations, Geneva 2017. Página 10.

Naciones Unidas. *Aplicación del pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consejo Económico y Social. 8 de diciembre de 1999. Página 1.

Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* Naciones Unidas. Edición ilustrada. 2015. Página 54.

Nogueira Alcalá, Humberto. *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Primera reimpresión México 2018. Página 145.

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Plan de acción Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. CNDH-México. Página 5.

Paoli Bolio, Francisco José. *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera edición México 2016. página 134.

Pérez de Armiño, Karlos. *Diccionario de Acción humanitaria y Cooperación al Desarrollo* Icaria. Primera edición 2010 Noruega.

Pérez de Armiño, Karlos. *Diccionario de Acción humanitaria y Cooperación al Desarrollo* Icaria. Primera edición 2010 Noruega. Página 17.

Pozo, Juan Ignacio. *Teorías cognitivas del aprendizaje*. Madrid 2018. Morata. Página 8.

Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, Tercera etapa
Plan de acción

Quintana Roldán, Carlos Fernando. *Derechos humanos* Porrúa. Sexta edición México 2013. Página 32 – 34.

Quiñonez-Quiñones, Celina. *Nuevas concepciones sobre el aprendizaje y las teorías que las respaldan*. Revista Científica Dominio de las Ciencias. México 2017. Página 3.

Rey Cantor, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos*. Sexta Edición. Bogotá 2008

Rojas Castillo, Zaida Maritza, y Acevedo Suárez, Aurymayerly. *Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Redalyc. Página 38.

Rubio Mariscal, Estrella. *Educación a las niñas y niños en México en los derechos humanos: política perfecta*” Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. México 2022. Página 9.

Salinas Ramos, Francisco. *Globalización, solidaridad y derechos humanos*. Revista Humanismo y Trabajo Social. México 2019. Página 88.

Secretaría de Educación Pública. *Plan de Estudios de Estudios de educación Básica 2022*. SEP. México, 2022. Páginas 16-17.

Terán L, Iris. *Las redes sociales: Un compromiso de la Investigación y la Educación en la construcción de la Paz del Siglo XXI*. Comunidad y Salud [online]. Maracay 2011. Página 54.

Tirapu-Ustárrroz, J. & Muñoz-Céspedes, J.M. *Memoria y funciones ejecutivas*. Revista de Neurología. 2015. Pág. 475 - 484.

UNESCO. I. Los tics y la formación docente: marco conceptual y contexto mundial. En las tecnologías de la información y la comunicación en la formación docente. Guía de planificación. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129533s.pdf> consultado el 16 de julio de 2022.

UNICEF Comité Español. *Convención sobre los derechos del niño*. IMPRENTA Nuevo Siglo. 2006.

Valadés, Diego. *La desaplicación de la norma y el Estado de Derecho* Instituto de investigaciones jurídicas. Primera Edición México 2001. Página 8.

Villaseñor Alonso, Isabel. *La democracia y los derechos humanos: una relación compleja*. Foro internacional. México 2015. Página 13.

Ziccardi, Alicia. *Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI*. Papeles de población. Toluca 2008. Página 128.

Páginas web

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> consultada el 20 de enero de 2022

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0 consultada el 8 de mayo de 2022.

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html consultada el 1 de mayo de 2022.

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html consultada el 3 de mayo de 2022.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10723> el 9 de mayo de 2022.

<http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/univpedagogica/especializaciones/seminario/materialesparadescargar/seminario4/freire1.pdf> consultada el 5 de mayo de 2022.

<http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultada el 20 de marzo de 2022.

<http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultada el 21 de marzo de 2022.

<http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf> consultado el 21 de marzo de 2022.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2017.pdf> consultada el 2 de mayo de 2022.

<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/9-A-13.pdf>

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcde/n60/n60a6.pdf> consultado el 20 de julio de 2022.

http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/acuerdos/coninter_eliminar_for_masdiscriminacion.pdf

<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

http://www.unesco.org/new/es/no_cache/unesco/themes/pcpd/dynamic-content-single-view/news/el_desarrollo_sostenible_y_la_cultura_de_la_paz_en_el_centro consultada el 21 de marzo de 2022.

<http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5947/4.pdf#:~:text=Carta%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20%281945%29%20%28Disposiciones%20Pertinentes%29,los%20derechos%20fundamentales%20del%20hombre%2C%20en%20la%20dignidad> consultada el 1 de mayo de 2022.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1134/3.pdf> acervo histórico de la Universidad Autónoma Nacional citado el 5 de marzo de 2022.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3050/13.pdf> consultada el 24 de octubre de 2021.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf> consultada el 1 de marzo de 2022.

<https://blog.cndh.org.mx/node/144> consultada el 20 de marzo de 2022.

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronaledh/index077a.html?option=com_content&view=article&id=62:decenio-de-las-naciones-unidas-para-la-educacion-en-la-esfera-de-los-derechos-humanos&catid=13&Itemid=26#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20C%20onferencia,Secretario%20General%20de%20la%20ONU. Consultada el 3 de mayo de 2022.

<https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/viennadeclaratio21.html> consultado el 3 de mayo de 2022.

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-EDUCACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-464-2021-03-10.pdf> página 11 consultada el 21 de marzo de 2022.

<https://constitucion1917.gob.mx/> consultada el 1 de marzo de 2022.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3275749> consultado el 17 de julio de 2022.

<https://dle.rae.es/enfocar?m=form> consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://dle.rae.es/enfoque> consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://es.unesco.org/themes/education#:~:text=La%20UNESCO%20considera%20que%20la%20educaci%C3%B3n%20es%20un,para%20abarcar%2>

O todos los aspectos de la educación. Consultado el 21 de marzo de 2022.

<https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz> consultada el 21 de marzo de 2022.

<https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz> consultado el 17 de marzo de 2022.

<https://iecah.org/sesion-1-construccion-de-paz-mas-alla-de-la-ausencia-de-guerra/#:~:text=La%20paz%20no%20es%20la,hacia%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20paz>. Consultada el 21 de marzo de 2022.

<https://iecah.org/sesion-1-construccion-de-paz-mas-alla-de-la-ausencia-de-guerra/#:~:text=La%20paz%20no%20es%20la,hacia%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20paz>. Consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://lamenteesmaravillosa.com/teoria-sociocultural-del-desarrollo-cognitivo-de-vygotsky/> consultada el 20 de julio de 2022.

https://legal.un.org/avl/pdf/ha/opceafdw/opceafdw_s.pdf#:~:text=El%20Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la,aceptar%20el%20procedimiento%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20cualquier%20momento. Consultada el 12 de mayo de 2022.

<https://pedh.org/sobre-nosotros/> consultada el 10 de julio de 2022.

<https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/27695>

https://sgg.edomex.gob.mx/sites/sgg.edomex.gob.mx/files/files/Comite_de_Etica/3%20TEORIA%20GENERAL%20EN%20MATERIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf consultado el 2 de febrero de 2022.

<https://stcs.senado.gob.mx/docs/09.pdf> consultada el 17 de febrero de 2022.
Página 1.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129533_spa consultada el 18 de julio de 2022.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000149999_spa consultada el 15 de julio de 2022.

<https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh> 22 de octubre 2021.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes> consultado el 27 de marzo de 2022.

<https://www.cndh.org.mx/documento/es-obligacion-del-estado-garantizar-el-derecho-la-educacion-y-su-calidad-ombudsman-del> 20 de marzo de 2022.

<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano> consultada el 14 de febrero de 2022.

<https://www.cndh.org.mx/seccion/42/cndh> consultada 23 de octubre 2021.

<https://www.cndh.org.mx/seccion/42/cndh> consultada el 2 de marzo de 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf consultada el 3 de mayo de 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf consultada el 1 de mayo de 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf consultada el 2 de mayo de 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf consultada el 20 de marzo 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Pacto_IDCP.pdf consultada el 14 de febrero de 2022

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf> consultada el 20 de marzo 2022.

<https://www.conalep.edu.mx/normateca/legislacion/Documents/Tratados%20Internacionales/0071-PLAN%20MUNDIAL%20ACCION%20EDUCACION.pdf> Consultada el 5 de mayo de 2022.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=21&id_opcion=18 consultada el 11 de mayo de 2022.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf> consultada el 13 de febrero de 2022-

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultada el 27 de marzo de 2022. Página 5.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultada el 5 de mayo de 2022. Consultada el 5 de mayo de 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> página 1, consultada el 25 de marzo de 2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> consultada el 5 de mayo de 2022.

<https://www.es.amnesty.org/> consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/> consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://www.gob.mx/ceav/prensa/obligacion-del-estado-mexicano-protger-y-garantizar-los-derechos-humanos-de-todas-las-personas> Consultada el 12 de mayo de 2022.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf consultada el 6 de mayo de 2022.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf página 5. Consultada el 9 de mayo de 2022.

<https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf> consultada el 15 de mayo de 2022.

<https://www.gob.mx/imjuve/articulos/comision-nacional-de-los-derechos-humanos-110455> consultada el 22 de octubre de 2021.

<https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/targets/lang-es/index.htm#:~:text=Agenda%202030%3A%20Metas%20clave%20de%20la%20OIT%20,la%20epidemia%20del%20sida.%20...%20Mas%20cosas...%20> consultada el 19 de marzo de 2022.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/area-internacional/tribunal-europeo-derechos> consultada el 20 de marzo de 2022.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> consultada el 20 de marzo de 2022.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> consultada el 20 de marzo 2022.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 20 de marzo 2022.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 30 de abril de 2022.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> consultada el 9 de mayo de 2022.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDP_A_booklet_Spanish.pdf consultada el 2 de mayo de 2022.

<https://www.redalyc.org/journal/6198/619865690003/html/> consultada el 5 de mayo de 2022.

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scnj> consultada el 9 de mayo de 2022.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2020-06/CPEUM-007.pdf> consultado el 12 de enero 2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION.pdf consultada el 20 de marzo de 2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION.pdf página 2, consultada el 20 de marzo de 2022.

https://www.sep.gob.mx/es/sep1/XIII_Tratados_y_Convenios_Internacionales?page=1 consultada el 20 de marzo de 2022.

<https://www.un.org/es/about-us/un-charter/>

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 1 de mayo de 2022.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 20 de marzo de 2022.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 27 de marzo de 2022.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 30 de abril de 2022.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> consultada el 9 de mayo de 2022.

<https://www.un.org/es/ga/> consultada el 17 de febrero de 2022.

<https://www.un.org/es/ga/> consultada el 22 de marzo de 2022.

<https://www.un.org/es/ga/> consultada el 8 de mayo de 2022.

<https://www.un.org/es/ga/about/> consultada el 28 de febrero de 2022.

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> consultada el 20 de marzo 2022.

<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/> consultada el 11 de mayo de 2022.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> consultada el 19 de marzo de 2022.

<https://www.unesco.org/es> consultada el 20 de marzo de 2022.

<https://www.unesco.org/es> consultada el 21 de marzo de 2022.

<https://www.unesco.org/es> consultada el 5 de mayo de 2022.

https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Basauri2015_09EducacionDerechosHumanos.pdf consultado el 6 de mayo de 2022.

https://www.unescoetxea.org/ext/manual_EDS/pdf/11_derechos_castellano.pdf Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible. Consultada el 7 de febrero de 2022.

<https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia> consultada el 2 de mayo de 2022.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, consultada 19 de septiembre 2021.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/course/lesson/articles-26-30/read-article-26.html> consultada el 1 de mayo de 2022.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html> Biblioteca jurídica de Unidos por los Derechos Humanos, consultada el 17 de febrero de 2022.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html#:~:text=La%20Carta%20de%20Derechos%20de,documento%20hist%C3%B3rico%20del%20mundo%20occidental>. Biblioteca jurídica de Unidos por los Derechos Humanos, consultada el 23 de febrero de 2022.

<https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-humano-educacion/> consultada el 2 de mayo de 2022.